



301809

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

13  
2e

**ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS  
MINISTROS DE LAS ASOCIACIONES  
RELIGIOSAS Y SU REGLAMENTACION EN MEXICO**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**DANIEL BAUTISTA HERRERA**

**PRIMER REVISOR**

**SEGUNDO REVISOR**

**LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR**

**LIC. LETICIA ARAIZA MENDEZ**

**MEXICO D.F.**

**FALLA DE ORIGEN**

**1994**

1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI ALMA MATHER; LA UNIVERSIDAD  
DEL VALLE DE MEXICO, QUIEN NOS  
INCULCA A SER POR SIEMPRE  
RESPONSABLES DE LO QUE SE HA  
CULTIVADO.**

**A MIS PROFESORES; POR SUS ENSEÑANZAS, A  
MI ASESORA LIC. LETICIA ARAIZA MENDEZ POR  
SU PACIENCIA, A LOS LIC. MIGUEL ANGEL  
MOLINA PINEDA Y JORGE ESTUDILLO AMADOR  
POR SU FRATERNIDAD EN MEMORIA DEL LIC.  
ANSELMO PEREZ XOCHIPA.**

**A BUSCADORES DEL CONOCIMIENTO;  
POR ENTREGARME LAS HERRAMIENTAS  
DEL PROGRESO.**

**A LUZ DE NUEVA AURORA; POR ESE GRAN  
TESORO QUE ME HA OTORGADO.**

**A ESTRELLA DE DAVID; POR SU SINCERA  
AMISTAD.**

**A AQUELLA INMENSA Y MAJESTUOSA  
FUERZA QUE IMPREGNA Y ARMONIZA  
TODO LO EXISTENTE LLAMADO POR  
MUCHOS DIOS.**

**A MIS PADRES:**

**ROMUALDO BAUTISTA MINERO, QUIEN TODOS  
LOS DIAS ME ENSEÑA A AMAR EL TRABAJO, A  
LA FAMILIA Y A TENER FUERZA PARA SUPERAR  
LAS CONTRADICCIONES.**

**MARIA HERRERA ORTIZ; QUIEN CON SU BELLEZA,  
TERNURA Y CANDOR ME ENSEÑA A CONOCER Y  
BUSCAR LAS COSAS QUE EN ESTA VIDA VALEN  
LA PENA.**

**A MIS HERMANOS:**

**RUBEN, SULLI, NORMA Y MA. DEL  
CARMEN; POR ACOMPAÑARME EN MI  
INFANCIA Y EN ESTE VIAJE POR LA VIDA.**

**A MIS CUÑADOS:**

**GRETA, ARTURO Y A LA MEMORIA DE LUIS  
MONDRAGON POR ACERCARSE Y UNIRSE A MI  
FAMILIA.**

**A MIS SOBRINOS:**

**MIGUEL ARTURO, SANTINO Y MIROSLAVA  
POR SUS TRAVESURAS, AMOR Y  
TERNURA.**

**A MI TIA JUANITA MI SEGUNDA MADRE.**

**A LA CHATITA, QUIEN ME HIZO VOLVER  
AL CAMINO.**

**A LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS  
PUBLICOS.**

**A MIS AMIGOS DE PROFECO EN ESPECIAL  
AL LIC. RODOLFO VALLARTA B. POR  
MOTIVARME A DECIDIRME A ELABORAR  
MI TESIS.**

**A MIS HADAS MADRINAS Y MUSAS;  
MARICELA, PATY, MARISA, CONNI, GABY,  
RAQUEL Y TODAS AQUELLAS COMPAÑERAS  
MUJERES QUE ME ENSEÑARON TODOS LOS  
DIAS LA GRANDEZA FEMENINA.**

**Y A TODOS Y CADA UNO DE MIS AMIGOS  
QUE LLEVO EN MI PENSAMIENTO.**

# INDICE

## INTRODUCCION

### CAPITULO I. LA RELIGION

1.1 CONCEPTO DE RELIGION.	1
1.2 LA DEFINICION DE RELIGION.	3
1.3 ELEMENTOS DE LA RELIGION.	6
1.4 CONCEPTO DE IGLESIA Y SECTA.	9
1.5 EVOLUCION DE LAS NOCIONES O ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LAS RELIGIONES.	12
1.6 RELIGION Y POLITICA.	21

### CAPITULO II. LA RELACION ESTADO-IGLESIA; LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES QUE HAN RECLAMENTADO EN MEXICO EL CULTO RELIGIOSO.

2.1 LAS CULTURAS PRECOLOMBINAS.	28
2.2 LA ETAPA COLONIAL.	30
2.3 DE LA ETAPA INDEPENDIENTE A LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONSTITUCION DE 1917.	34

**CAPITULO III. LA CONSTITUCION DE QUERETARO DE 1917, SUS REFORMAS DE 1992 Y LA RELACION ESTADO-IGLESIAS.**

3.1	LOS ARTICULOS 3º, 5º, 24, 27 Y 130.	91
3.2	LA RESPUESTA DE LA IGLESIA CATOLICA A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION DE 1917.	103
3.3	LAS OTRAS IGLESIAS.	105
3.4	LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA SITUACION JURIDICA DE LAS IGLESIAS.	108
3.5	LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 3º, 5º, 24, 27 Y 130 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA NUEVA RELACION ESTADO-IGLESIAS.	114
3.6	PROHIBICIONES A LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS MINISTROS DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, PREVISTAS EN EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.	127
3.7	LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.	130

CONCLUSIONES.

PROPUESTA.

BIBLIOGRAFIA.



## INTRODUCCION

Cuando se pensaba que la religión solo competía a los sacerdotes o profesantes, en 1992 se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgando personalidad jurídica a las Iglesias. Este reconocimiento creó una gran polémica en el seno de la sociedad mexicana, ya que mientras unos sectores se expresaban abiertamente en favor del reconocimiento otros se oponían al mismo ya que lo consideraban como un retroceso histórico a etapas ya superadas, fueron extensos los artículos y ensayos que en ambos sentidos se escribieron lo que creó en mí la necesidad de investigar sobre este tema.

La relación entre el Estado y las Iglesias, representada en las relaciones entre el poder político o gobierno y el poder espiritual o Iglesias es una de las cuestiones más apasionantes cuando uno se adentra en la historia de nuestra Nación, en la cual la Iglesia Católica tiene un papel importante; de una Iglesia sobre la que se basó la estructura de la nascente Nación a la libertad, pluralidad e igualdad religiosa tuvieron que pasar muchos años para que las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales permitieran una nueva relación entre el Estado y las Iglesias.

En la presente tesis con el objeto de comprender el fenómeno religioso se inicia el primer capítulo señalando el concepto y definición de religión, la evolución de los elementos que la constituyen, sus fines la contradicción de estos y la política.

En el capítulo segundo se analizan las Constituciones y leyes mexicanas que se relacionaban o reglamentaban la religión y el culto religioso, su contexto histórico social, hasta llegar a las causas que originaron el primer movimiento social de este siglo que dio origen a la primera constitución con artículos de carácter social.

En el tercer y último capítulo se hace un análisis del régimen jurídico constitucional de 1917 consistente en los artículos 3º, 5º y 24 fracciones II y III, 27 y 130 que regulaban en materia de culto religiosos los cuales desconocían la personalidad de las Iglesias y restringían la participación política a los ministros del culto. En relación al nuevo marco jurídico con las reformas de 1992 se les reconoce personalidad jurídica a las Iglesias que se constituyan como asociaciones religiosas lo que las convierte en centro de imputaciones de derechos y obligaciones, siendo la que nos ocupa la prohibición expresa a la no intervención de los ministros de culto en cuestiones políticas, en ese orden y para los mismos efectos se analizarán los artículos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaría de los artículos 3º, 5º, 24 y 130 de la Constitución en vigor que establece las sanciones aplicables a las asociaciones religiosas que por medio de sus ministros contravengan las prohibiciones estipuladas en ellas.

Concluyendo con el análisis de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Código Penal los que consideran a la participación de los ministros de asociaciones religiosas

en materia político-electoral, el primero como una infracción y el segundo como un delito electoral.

Por último hacemos nuestras las palabras de Enrique Krauze quien dijo "que la religión es algo muy importante como para dejársela en exclusividad a los creyentes.

# **CAPITULO I**

## **LA RELIGION**

**1.1 CONCEPTO DE RELIGION.**

**1.2 LA DEFINICION DE RELIGION.**

**1.3 ELEMENTOS DE LA RELIGION.**

**1.4 CONCEPTO DE IGLESIA Y SECTA.**

**1.5 EVOLUCION DE LAS NOCIONES O ELEMENTOS  
QUE CONSTITUYEN LAS RELIGIONES.**

**1.6 RELIGION Y POLITICA.**

# CAPITULO I. LA RELIGION

## 1.1. CONCEPTO DE RELIGIÓN.

El fenómeno religioso ha acompañado a la humanidad a lo largo de su evolución histórica, ya que tal manifestación ha estado presente desde la época prehistórica, hasta la exploración del cosmos. De ahí que la religión haya sido la respuesta más antigua a las eternas interrogantes del hombre, tales como: ¿Quién soy; de dónde vengo y a dónde voy?

Este cuestionamiento existencial, ha obligado al ser humano como un ser pensante que es, a investigar las causas primeras, tanto de las cosas como de los objetos y de los fenómenos que ocurren en el universo.

El ser humano no se ha conformado únicamente con el conocimiento sensible, por medio del cual percibe a través de sus sentidos el mundo que lo rodea, por tal razón busca más allá de sus limitaciones humanas, las respuestas que satisfagan sus inquietudes. Y así podemos afirmar que surge el fenómeno religioso, el que se revela como una actitud de la inteligencia humana frente al problema que afronta su conciencia para dar una correcta solución a sus eternos cuestionamientos. Los cuales resuelve por medio de una concepción de un ser supremo, el que conceptúa como el origen y la causa de todo lo creado y lo considera Rector de su destino, y de ahí que considere que su existencia no se agota o limita en esta vida terrenal, creando con ello las bases sobre las cuales descansará la concepción de existencia.

Al tratar de conceptualizar un fenómeno universal de tal magnitud, que se encuentra supeditado tanto a factores históricos, geográficos, sociales e individuales,

hace casi imposible obtener un concepto general de la religión, el cual consideramos deberá reunir dos aspectos fundamentales, el primero de ellos como una experiencia interhumana que se realiza con independencia de la colectividad, y un segundo elemento que es su función social de carácter colectivo.

Dada la importancia que la religión representa para una colectividad, es necesario buscar el origen del término en cuestión, y así tenemos que etimológicamente, la palabra religión se deriva de religare, religio, lazo que une o ata a una colectividad, es un lazo que religa al hombre con las cosas que él considera sagradas, dicha concepción se opone a negligare, descuido, negligencia.

Sobre este tema, han existido grandes pensadores de la humanidad, que han vertido lo que conceptúan como religión, exponiendo a continuación sus puntos de vista a este respecto y entre los cuales se encuentran principalmente:

San Agustín de Hipona, representante de la Escuela Patrística, quien señalaba que "La religión se deriva de reelegere, elegir de nuevo, significando que la religión es algo que se elige de nuevo". Al respecto Salomón Reinach sostiene que "La religión es, en primer lugar, un sentimiento con actos de una naturaleza especial que son los ritos". En cambio, Emmanuel Kant la concibe como "El sentimiento de nuestros deberes en cuanto se fundan en mandamientos divinos". Otro expositor es Max Muller quien se refiere a ella como "La facultad del espíritu que independientemente de los sentidos y la razón, pone al hombre en disposición de percibir lo infinito". En el sentido individual, al igual que en las anteriores definiciones, Rodolfo Otto, la conceptualiza como "La experiencia de lo sagrado". Mientras que Guyau incluye en su definición el elemento social, al afirmar "Que la religión es un sociomorfismo social universal". Finalmente, consideramos que la más

apropiada para los fines de la presente tesis, es la de Guillermo Wunt, ya que la considera como "Un proceso del alma colectiva que alcanza en la sociedad una evolución histórica expresada por prácticas e instituciones sociales".<sup>1</sup>

## **1.2. LA DEFINICION DE RELIGION.**

Al tratar de definir esta manifestación de la espiritualidad humana, nos encontramos, como ya lo hemos señalado, que las creencias y prácticas religiosas se han practicado en todas las sociedades conocidas, desde la más simple hasta la más compleja, partiendo de este punto es sorprendente la universalidad y diversidad de este fenómeno social.

Algunas religiones creen en un ser supremo, las cuales se denominan monoteístas, otras en cambio, creen en Trinitades o grupos de Dioses, estas son llamadas politeístas, algunas de ellas se centran en las enseñanzas de un gran maestro, como son el budismo o el cristianismo, llegando algunas incluso a creer en espíritus, ángeles, demonio, energías o fuerzas universales.

Anteriormente la religión era interpretada como un error o una fantasía que era atribuida principalmente a la ignorancia y confusión del hombre primitivo, ya que éste trataba de explicarse de esta manera tanto sus sueños, como sus temores a lo desconocido, a la muerte y a los fenómenos naturales, tal concepción ha ido cambiando al paso del tiempo y conforme se han ido incrementando los conocimientos respecto a esos tópicos.

---

<sup>1</sup> Senior, F. Alberto. Sociología. Edit. Porrúa, 12a. Ed. México 1993. Pág. 134.

Actualmente se explica a la religiosidad humana en base a la función que desempeña tanto en el hombre como en la sociedad, así contempla los rasgos de la condición humana que han persistido desde las tribus nómadas hasta las grandes sociedades industriales.

A efecto de estructurar una definición que contenga el mayor número de aspectos o atributos de la condición humana, a que nos hemos hecho referencia, a continuación señalaremos los aspectos que con más frecuencia utilizan los investigadores sociales, con la finalidad de poder estructurar más adelante nuestra definición.

El primer aspecto a que nos referiremos es:

**LA NECESIDAD DE VENCER UN TEMOR O ANSIEDAD.** En virtud de que el mundo que habita el hombre es peligroso e impredecible, éste debe soportar y vencer los temores que le producen la ansiedad e intranquilidad, ocasionados principalmente por su incomprensión a lo desconocido. Así como su imposibilidad de controlar las fuerzas naturales, a las que anteriormente reverenciaba, buscando con ello su cooperación y clemencia para que lo liberen de las frustraciones de su existencia. Otro aspecto relevante que debe abarcar la religión lo es:

**LA AUTOJUSTIFICACION Y LA BUSQUEDA DE SU SIGNIFICADO DEFINITIVO.** Con la búsqueda de respuestas que el ser humano necesita a fin de que éstas solucionen su significado moral y existencial, el hombre ha buscado un principio organizador que justifique y dé validez a sus esfuerzos y sufrimientos, y es a través de la creencia de un ser superior que él considera como ordenador de todo lo existente, el individuo encuentra la fortaleza necesaria para poder enfrentar la frustración, la impotencia y



la desesperación, con ecuanimidad y energía para convertir un caos potencial y una vida insegura en un sistema ordenado que le otorga tranquilidad para encaminarlo a:

**LA BUSQUEDA DE AUTOTRASCENDENCIA.** Dado que las experiencias humanas son rutinarias y carecen de sentimiento trascendentales, es por medio de práctica especiales, ritos, danzas o encantamientos que le ofrece la religión, que el hombre logra salir de su "yo" rutinario y entre en "estados psicológicos que parecen ampliar su visión u conciencia para ponerlos en una unión mística con el mundo".<sup>2</sup>

Obteniendo con todo lo anterior:

**LA RESPUESTA BASICA.** La esencia de la religión descansa en la creación de lo sagrado, esta respuesta consiste en la interacción de lo que el hombre reconoce como tal y en la transformación que sufre lo profano y secular a lo espiritual, cuando algo se inviste de ello tiene su exigencia propia de respeto y obediencia, debido a que es de dominio especial, lo sacramental ofrece una nueva visión de la vida y una verdad ilimitada. Reconocer, crear, elaborar y proteger lo divino es competencia de la religión. Sin embargo, existen otras instituciones que también pueden crear símbolos o documentos con semejantes características, ejemplo de ello sería la Constitución o la Bandera de un país determinado, en ese mismo sentido afirmaremos también que la cultura puede otorgar el carácter de reverencial a los valores básicos de la humanidad, tales como la preservación de la vida, la maternidad, la fraternidad, la dignidad, la libertad y la igualdad entre los hombres. Para que todo esto se logre adecuadamente existe el:

<sup>2</sup> Leonard Broom y Philip Selznick. Sociología. Edit. C.E.C.S.A. 2a. Ed. México 1972. Pág 380.

**APOYO DE NORMAS Y VALORES SOCIALES.** La unidad de toda sociedad descansa en las normas y los valores sociales y, al existir entre los miembros de la colectividad un consenso de lo que moralmente es bueno o verdadero, crea entre éstos un vínculo común que puede encontrar la sanción divina, la autodisciplina necesaria para unificar al grupo social, llenando el vacío que instituciones como la Política, la Educación, la ciencia o las Artes no pueden otorgar las expectativas que el hombre necesita en relación a sus respuestas básicas.

De todo lo anteriormente expuesto, estamos ya en posibilidad de estructurar una definición de religión, la que se propone en los siguientes términos:

LA RELIGION ES LA MANIFESTACION DEL ESPIRITU HUMANO, POR MEDIO DE LA CUAL VENCE SUS ANSIEDADES O TEMORES, OTORGANDE UN SIGNIFICADO DEFINITIVO A SU EXISTENCIA, AUTOJUSTIFICANDELO COMO INDIVIDUO, QUE LO HACE TRASCENDER DE SU EXISTENCIA, SIENDO ADEMAS APOYO DE LAS NORMAS Y VALORES SOCIALES, CONVIRTIENDESE EN UNA MANIFESTACION COLECTIVA DE UN SENTIMIENTO INDIVIDUAL.

### **1.3. ELEMENTOS DE LA RELIGION.**

A efectos de una mayor comprensión del fenómeno social en análisis, denominado religión, señalaremos a continuación sus elementos constitutivos y su estructura, siendo el primer elemento:

**EL RITUAL.** Todas las religiones efectúan una serie de prácticas, rituales o ceremonias, consistentes en actos preestablecidos que son sagrados por sí mismos, o

"debido al significado que tienen para el creyente"<sup>3</sup> y que contienen un simbolismo. Por ejemplo entre las comunidades cristianas, la eucaristía o servicio de la comunión, simboliza la última cena así como el sacrificio de Jesucristo.

La ritualización de los comportamientos es un mecanismo por medio del cual se recrea y mantiene lo que es sagrado para una comunidad, una estatua, una imagen o una fecha pueden ser ritualizados y colocarse en la esfera de la devoción,

en sus inicios, las prácticas rituales no eran más que una forma de coordinar una actividad para crear una actitud de respeto entre el grupo y sus tradiciones, pero en la medida en que es practicada por la colectividad, adquiere un simbolismo más complejo que, al relacionarse con otras, da cuerpo y forma a una ceremonia litúrgica. Las sensaciones de tipo trascendental son las que el grupo social considera apropiadas para este tipo de eventos, esta emoción dependerá de la naturaleza de la ceremonia y del simbolismo que ésta represente, la humildad, la reverencia o el temor, son los sentimientos más comunes pero también puede manifestarse el éxtasis y el terror. Otro elemento fundamental de este fenómeno social es:

**UNA CREENCIA.** La mayoría de las religiones incluyen el aspecto sobrenatural en virtud de que éste no se encuentra supeditado o limitado a los conceptos ordinarios de este mundo, sin embargo se puede concebir la existencia de religiones que no se apoyen en ese aspecto, sino que se basan en excelsos principios, grandes verdades a las cuales se les puede atribuir el carácter sacramental.

<sup>3</sup> Chinoy Ely. La Sociedad, Una introducción a la sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica, 5a Ed. México 1973. Pág. 294.

La forma de manifestar las creencias es variada, ya que algunos son creyentes dedicados, otros interpretan las doctrinas desde su muy particular punto de vista y otros efectúan un sincretismo religioso, como profesantes de las mismas existan.

De ahí que se concibe que el sentimiento religioso o el ritual puedan existir previos a la idea que en la actualidad se tiene de religión, ya que estos pueden existir en forma independiente, sin embargo existe una correspondencia entre las creencias y los rituales, ya que las primeras justifican y apoyan a los rituales, teniendo al igual que la religión el importante papel de crear lo sagrado.

Para que todos los elementos mencionados en párrafos anteriores, cumplan con la finalidad de satisfacer las necesidades espirituales que el ser humano necesita, necesitan estar debidamente organizados, a lo que haremos referencia a continuación:

**ORGANIZACION.** Las actividades religiosas generalmente constituyen la base de la comunidad de creyentes, siendo necesaria esta organización, para la correcta conducción de las asambleas que se lleven a cabo con motivos religiosos, logrando con dicha organización su fortalecimiento y la incorporación de nuevos miembros, lo cual también resulta necesario para dirigir las relaciones internas de la asociación. En toda religión debe existir una combinación de rituales, sentimiento y creencias y una correcta organización.

#### 1.4. CONCEPTO DE IGLESIA Y SECTA.

Comúnmente se designa "Iglesia" a cualquier grupo o asociación religiosa que preponderantemente se dedique a fines espirituales, éstas enfrentan los mismo problemas en su organización a las que pudieran enfrentar otro tipo de organizaciones, y en el caso concreto, sería la contradicción existente entre la pureza de las prácticas religiosas y la estabilidad de la Institución, problemática que surge al analizar los diversos tipos de asociaciones, encontrando por un lado a la "Iglesia" que se preocupa por la estabilidad e influencia de sus dogmas hacia los creyentes y por el otro lado, la secta que tiene como finalidad la pureza interna de sus prácticas religiosas.

La incorporación a la Iglesia es automática, la gente nace dentro de ella o dentro de la comunidad, por otra parte la Iglesia tiene una estructura elaborada para determinar su dirección, a través de ministros que le dan dirección, administrándola tanto interna como externamente; convirtiéndose de esta forma en los mediadores entre los creyentes y la Divinidad. Debido a su carácter y a los requerimientos de orden, estabilidad y predicación de una organización que desea sobrevivir y realizar sus objetivos, es lo que la Iglesia debe integrarse a la sociedad.

Dentro de la Iglesia se distingue a la "ecclesia"<sup>4</sup>, la cual es una Iglesia que lucha por la completa Integración con el resto de la sociedad, así como lograr una membresía universal, la cual abarque a la sociedad en conjunto, esta Iglesia apoya la unidad entre la Iglesia y el Estado, en su sentido ideal la ecclesia es una institución

<sup>4</sup> Leonard Broom y Philip Selznick. Op. cit. Pág. 409.

establecida que tiene por miembros a todos los residentes o ciudadanos de una región determinada.

La denominación "tiene aspiraciones más limitadas y una membresía restringida"<sup>3</sup>, son las iglesias que se desarrollan en sociedades pluralistas, se inclinan por la separación de la Iglesia y el Estado, no exigen a sus integrantes alguna dedicación especial, basando su membresía en el núcleo familiar.

En el mismo sentido que la ecclesia y la denominación no se exige una participación intensa, en la secta por su carácter restringido, voluntario y exclusivo, es menos propicia a relacionarse y aceptar a las instituciones, eludiéndolas en lugar de intentar modificarlas.

**LA SECTA.** Las principales características de una secta religiosa se resumen de la siguiente forma:

Como la asociación voluntaria cuya permanencia se basa en la prueba de contar ante la secta, con un mérito especial, el conocimiento de la doctrina, la mención de alguna experiencia de conversión o la recomendación de algún miembro de la comunidad. Se remarca la exclusividad y se ejerce la expulsión o excomunión en contra de los que contravienen las reglas morales, los preceptos doctrinales, las normas internas de la comunidad, considerándose un grupo selecto o escogido que posee una iluminación o bendición especial, esta agrupación tiene como fin la perfección de sus integrantes, aceptando el sacerdocio de sus integrantes, existiendo en ella un alto grado de participación.

---

<sup>3</sup> Ibídem, Pág. 410.

Una gran preocupación de las sectas es la pureza de su doctrina, así como la autenticidad del sentimiento religioso, como resultado de ello se exige que cada miembro participe activamente y se convierta en líder portador de su fe.

La preponderancia a la pureza de sus creencias tiende a crear un sentimiento de intolerancia hacia los otros grupos y a efectuar una constante crítica del mundo circular, cuando contravienen sus creencias o su doctrina. En los países en donde existe una religión mayoritaria, como es el caso del catolicismo en México, se le denomina secta a cualquier organización o manifestación religiosa diferente a la mayoritaria sin importar que sean religiones que se encuentren organizadas como iglesias.

Dentro de la iglesia la canalización de la dedicación religiosa se efectúa por medio de la creación de grupos religiosos especiales que tienen membresías y prácticas rituales distintas, es el caso de las órdenes religiosas católicas entre las cuales se encuentran los Jesuitas, Franciscanos, y Dominicos, los cuales cuentan con una autonomía parcial que les permite actuar de forma parecida a la secta, pero permaneciendo dentro de la estructura de la iglesia.

**LA INTERACCION DE LA IGLESIA CON LA SECTA.** En la vida real no se diluye la diferencia entre ambas asociaciones, en virtud de que muchas iglesias tienen características de secta y, en sentido inverso las sectas asumen algunas características de iglesias cuando buscan aumentar el número de sus miembros, adaptando sus creencias y aceptando a personas no tan convencidas de su fe, haciendo más sencillas y flexibles las exigencias, hasta irse incorporando totalmente a la sociedad.

Otro proceso de institucionalización es la creación de un cuerpo ministerial estable, una educación religiosa, estructura territorial de fondos de beneficio, seminarios y de obras de participación o caridad.

Existe, por otra parte, un movimiento de iglesia o secta que se efectúa cuando la institución sufre un cisma, creando con ello un vacío de autoridad moral, diluyéndose el respeto a sus dirigentes, lo cual resulta inaceptable para algunos miembros del grupo los que abandonarán la institución para formar una nueva asociación con una mayor pureza de creencia, de fervor emocional, así como una vida colectiva que abarque sus expectativas planteadas, sin embargo en la medida que crezca se volverá próspera y respetable, se organizará para adecuarse a las condiciones sociales y tendrá un comportamiento de iglesia.

### **1.5. EVOLUCION DE LAS NOCIONES O ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LAS RELIGIONES.**

Todos los fenómenos sociales por dinámica, presentan una evolución y desarrollo, de tal actitud no podría sustraerse el fenómeno religioso el cual en su desarrollo social se encuentra supeditado a factores endógenos y exógenos, predominando unos sobre otros para determinar la constitución de tal manifestación colectiva. De la concepción de una energía mágica y sobrenatural a un Dios creador de todo lo existente; que entrega sublimes enseñanzas por medio de su hijo a su profeta, en la historia de la humanidad tuvieron que pasar miles de años, a continuación señalaremos la evolución de los elementos religiosos, entre los que podemos considerar:



El mana.- Palabra malenesia que significa "Potencia de un ser poderoso y excepcional"<sup>4</sup>, es una virtud o poder sobre natural atribuible a un objeto o ser superior para producir efectos y transformar la realidad. Ante la imposibilidad de explicar los fenómenos naturales por medio de la razón, el hombre concibió un concepto que rebasara sus conocimientos del medio en que se desarrollaba, dicho concepto dinámico fue una fuerza mágica que invisible e implacable y que actúa en toda la naturaleza, como un soplo oculto, llama o luz. La cual solo se manifiesta en situaciones especiales o importantes del ciclo vital, el cambio de estaciones, inicio de cosechas, tormentas etc.

Para que exista o fluya el mana, deben concurrir tres requisitos de tipo psicosocial:

El desconocimiento común de la tribu al no explicarse la causa verdadera de las cosas o de una persona dotada de cualidades diferentes.

La proyección de sentimientos de miedo o admiración de todos los miembros de la comunidad.

La conjugación de esos sentimientos colectivos en una misma dirección, lugar o objeto, integrándose la convicción de lo mágico en la creencia colectiva.

La noción de mana constituye el elemento originario y fundamental en la constitución de los mitos y la religión.

<sup>4</sup> Senior F. Alberto. Sociología. Editorial Porrúa S.A. 12 de México 1993, Pág. 321

TABU. Palabra de origen polinesio cuyo significado es no oses, no debes, es lo extraordinario, lo sagrado, Cook quien lo introdujo al idioma inglés lo definía como "tabú en general es una cosa que esta vedada y se aplica a todos aquellos casos en que una cosa no ha de ser tocada"<sup>7</sup>, es una prohibición, un escrúpulo, algo que esta vedado y que es intocable.

Se relaciona con la noción de mana porque las cosas que están dotadas de mana son intangibles, intocables, lo que tiene tabú no se puede tocar, debe ser evitado ya sea por ser sagrado o por que produzca una influencia dañosa, tabú es el acto que no debe realizarse, por que de hacerlo desencadenaría las fuerzas del mana a destiempo, acarreando desgracias, el tabú se supone emanado de una fuerza mágica, susceptible de transmitirse y por tal hecho dio origen a que se puede evitar por medio de ceremonias de exorción, toda vez que fue despertada una energía que debía respetarse o no invocarse.

La costumbre, las normas morales e incluso las normas jurídicas entre ellas el concepto de delito, encuentran sus antecedentes en la noción de tabú que es la violación de un no hacer, de una abstención o, de una prohibición.

EL FETICHE. Palabra portuguesa derivada de factitius que se aplica a objetos artificialmente confeccionados, que se adoraban en el Africa Occidental, es un objeto individual investido de fuerza y que tiene tres características:

- 1) Puede ser un objeto natural o un objeto confeccionado el cual contiene una fuerza o poder sobrenatural.

<sup>7</sup> Senior F. Alberto Op. cit. Pág. 322

2) Tiene mana, es decir es susceptible de producir efectos benignos o malignos.

3) Por medio de ritos se les rinde tributo

Se diferencia del mana en que produce poder, pero sin culto, del fetiche emana el elemento constitutivo de toda religión que es culto.

En algunas religiones la magia y la hechicería forman la base de sus creencias. Según Salomón Reinach la hechicería es la estrategia del animismo<sup>8</sup>, con lo que el hombre pretende doblegar la voluntad de las entidades espirituales y someterlas a su voluntad por medio de ritos.

La magia hace un abstracción de las potencias espirituales, se divide en imitativa u homeopática en la cual se debe efectuar algo que caracteriza o imite al objeto que se pretenda dominar o atraer.

Según Frazer la magia contagiosa es la "sustitución del todo por una de las partes"<sup>9</sup>, es el medio para apoderarse de la voluntad de una persona, así, el tener los cabellos de una persona garantiza dominio sobre ella.

Asimismo se encuentran los amuletos y talismanes, a los que Wund llama "vástagos, retoños laterales del fetichismo".<sup>10</sup>

El talismán es activo, atrae y proporciona la buena ventura, se lleva oculto.

<sup>8</sup> Senior F. Alberto. Op. cit. pág. 322.

<sup>9</sup> Ibidem. Pág. 323.

<sup>10</sup> Ibidem.

el amuleto ahuyenta y evita el mal, es pasivo e impide los daños, se lleva en un lugar visible. Ambos se distinguen del fetiche en que no se les rinde culto, son objetos materiales investidos de mana.

**EL TOTEM.** Palabra proveniente del pueblo odschibwas de Norteamérica. El tótem es un objeto material el cual puede ser un animal o una planta, a la que el hombre primitivo le otorgaba poder, bajo la convicción de la existencia de un vínculo sagrado de protección por parte del tótem y su correspondiente veneración y respeto, así como evitar molestarlo o matarlo en el caso de un animal, o no arrancarlo en el caso de un vegetal.

El tótem se diferencia del fetiche en que el primero puede ser un animal o vegetal, teniendo esto como consecuencia que todos los elementos o ejemplares de dichas especies son sus protectores.

Se tiene la creencia de que el tótem es un antepasado o, en algunos casos, el creador del mundo, y que la humanidad es su descendencia. Se diferencia del fetiche, que no es individual, ni fue confeccionado, siendo una forma de unificar al clan en torno a la creencia en un antepasado común.

**NAGUALISMO.** En la interpretación cosmogónica de los náhuas que poblaron el centro de nuestro país, el totemismo, adquiere la forma del nahuallismo, la cual es individual, el hombre tiene la convicción de estar relacionado íntimamente con un animal u objeto natural, dicha relación le es revelada a través de estados de conciencia alterado, logrados por medio de determinadas plantas o en sus sueños.

Así, al estar integrado a su nagual, pensaba y sentía como él; según las tradiciones, el nagual tenía la facultad de transformarse en animal o planta.

**EL MANISMO.** Es el culto hacia los antepasados, en los que por su virtud se encontraba el ejemplo, el maestro, el protector, esta es el antecedente del día de muertos.

**EL HEROE.** Palabra que quiere decir valiente así como persona fuerte e individualizada, un hombre que por sus actos trasciende. Para los griegos eran la unión de un humano con un dios, así como el intermediario entre el cielo y la tierra, menos que dioses pero más que humanos.

**EL DEMONIO.** Palabra que deriva del griego daimoon, que significa genio, es una fuerza espiritual con poder sobrenatural e inmortal, con existencia extraterrenal, lo que lo coloca entre los hombre y los dioses, se le considera como el que induce al hombre al pecado, pues despierta las pasiones más recónditas del hombre, al que acosan y tratan de someter.

**EL DIOS.** Es el máximo concepto del hombre, para abstraer sus ideales de fuerza, poder, belleza y virtud, cuenta con los siguiente atributos:

- 1) Se le otorga una personalidad definida, nombre propio e individual, por ejemplo, Dios, Zeus, Tláloc.
- 2) Se le atribuye un carácter sobrenatural, más allá y fuera de las concepciones humanas, sus pensamientos y acciones son superiores y tiene atributos de los cuales carece el hombre.

Cuando una comunidad inicia la creencia en héroes y dioses, ha evolucionado en su concepto de religión en el estricto sentido de la palabra.

Los seguidores de la escuela Etnológica de Jhon Lubboch y Eduardo Teylor, señalan cinco etapas en la evolución del fenómeno religioso que a saber son las siguientes:

- 1) El ateísmo. Conceptualizado no como la negación a la existencia de una entidad superior, un dios, sino a la carencia de conceptos e ideas definidas sobre él.
- 2) El fetichismo. Etapa en la que el hombre tiene la convicción que por medio de ritos o actos se puede lograr someter a la divinidad, para poder usarla para satisfacer sus deseos.
- 3) El tótem. Culto mediante el cual el hombre entra en relación con la naturaleza que lo rodea, árboles, plantas, lagos, montañas, animales, dicha relación es de respeto y reverencia a cambio de obtener su protección y prodigios.
- 4) El shamanismo. En esta etapa el hombre concibe la existencia de fuerzas espirituales superiores, con las que el shamán por predestinación, puede tener contacto y relación.

- 5) La idolatría. O antropomorfismo, en ella el hombre trata de materializar y representar su concepto de divinidad, representaciones a las cuales otorga poder y, en consecuencia, adora y venera.

La última etapa considerada la máxima expresión del fenómeno que son las religiones éticas o morales.

Se les denomina de esta manera en virtud de que además de Dioses, culto, sacerdocio, tienen un dogma, es decir, las bases intelectuales y morales que la sistematizan y organizan; entre las más importantes en la historia de la humanidad encontramos:

**EL DUALISMO PERSA O MAZDEISMO.** Religión surgida en Persia, hoy Irán; según su cosmogonía, la historia de la humanidad se desarrolla en la lucha del bien contra el mal. Su libro sagrado es el Avesta o Zendavesta, su profeta Zoroastro o Zarathustra, quien reconoce la existencia de un dios poderoso Auramazda creador del cielo, la tierra y la humanidad, así como su oposición Anromanyus, el espíritu del mal, el destructor, el creador de las enfermedades, los crímenes, de la muerte, el enemigo del hombre; estos dioses luchan entre sí, en la vida del hombre, lucha en la que la final el bien triunfa sobre el mal, la luz vence a las tinieblas. Siendo una de las más brillantes soluciones religiosas al problema del mal.

**EL BRAHAMANISMO.** Religión originaria de la India, se basa en la concepción metafísica panteísta, esto es que la esencia divina se encuentra en todo lo existente, Brahma o alma universal es la primera emanación del ser, de ella proceden todas las cosas. El alma humana va de reencarnación en reencarnación purificándose a efecto de integrarse con la esencia del universo, no hay Dios creador o causa primera en

virtud de que la humanidad y Brahama son uno solo, no existe el paraíso o el infierno, como premio o castigo por la conducta del hombre en su vida terrenal. La naturaleza, así como todo lo creado, son una serie infinita de nacimientos y destrucciones, una cadena de causas y efectos que no tienen principio ni fin.

**EL BUDISMO.** Su doctrina se caracteriza por atender el problema de la infelicidad del hombre, sosteniendo que la causa del dolor humano se encuentra en el deseo, encontrando la solución en la supresión del deseo. Por medio de abstenerse, se fortalece la voluntad, se equilibran los pensamientos y se puede llegar, por medio del octuplo camino, a un estado anímico de abstinencia total que es el Nirvana, su profeta es Shidarta Gotama, llamado Buda Shakiamuni, quien apoya su doctrina y enseñanzas en la filosofía Bramánica.

**EL MONOTEISMO JUDAICO Y ARABICO.** El monoteísmo Judáico tiene como Dios único a Jehová, el cual escoge por pueblo elegido a Israel, por medio de sus patriarcas entra en relación directa con sus elegidos, sus libros sagrados son la Tora, así como los equivalentes al antiguo testamento. La religión en el pueblo judío ha sido el elemento más importante para que se haya podido consolidar como nación.

**EL MAHOMETISMO ARABICO.** Su profeta es Mahoma, su libro sagrado es el Corán, la doctrina del Islam se integra en la vida económica, política y social, sus lugares sagrados son la Meca y Medina, su Dios es Alá.

**EL CRISTIANISMO.** El cristianismo tiene como libro sagrado la Biblia la cual se compone de antiguo y Nuevo Testamentos, el cual se constituye de cuatro evangelios, su profeta es Jesús Cristo, la prédica cristiana sostiene la igualdad entre



los hombres, la caridad, la fe, la esperanza, el perdón a los que han hecho daño, la fraternidad, siendo la religión más numerosa en occidente.

## **1.6. RELIGION Y POLITICA.**

En este apartado trataremos de establecer las posibles semejanzas y diferencias que existen entre la religión y la política, ya que ambos, de alguna manera, ejercen una influencia sobre la colectividad.

Así tenemos que Levy señala que "la religión es una acción orientada directamente a los fines últimos" y que las Instituciones Religiosas son las estructuras creadas y destinadas para llevar a cabo ese fin. Los fines de las Instituciones religiosas se encuentran más allá de la vida diaria, de este modo, se considera que sus fines son últimos en el amplio sentido de la palabra, buscando encontrar el porqué de la vida y la muerte, de la salvación, así como de la vida eterna, el sufrimiento y la resurrección.<sup>11</sup>

En párrafos anteriores quedó establecido cuál es la razón de la palabra religión, por lo que es pertinente en este momento, dejar asentado el origen del término "política".

Etimológicamente la palabra Política deriva del griego polis, ciudad, es decir, la comunidad integrada por un conjunto de hombres que residen sobre un territorio delimitado, que constituye una entidad autosuficiente, regida por un gobierno

<sup>11</sup> E. Merrill Francis. Introducción a la sociología (Sociedad y Cultura), Edit. Aguilar, 2a. Ed. España. Pág. 293.

autónomo; de esta forma podemos concluir que la política se refiere a los asuntos y la correcta dirección de la polis.

Sobre este tópico han existido un sin número de tratados que han expresado sus opiniones a este respecto, y dado que no consideramos necesario abundar en el tema, únicamente nos referiremos a lo que Julien Feund ha sostenido: "la política es la actividad social que se propone asegurar la fuerza generalmente fundada en un derecho, la seguridad exterior y la concordia interior de una unidad política particular, garantizando el orden en medio de las luchas que nacen de la diversidad y la divergencia de opiniones o intereses".<sup>12</sup>

De lo anteriormente expuesto podemos afirmar que la institución religiosa se distingue de las instituciones políticas tales como el gobierno o el Estado, en que las primeras no se ocupan de la asignación del poder, ni de la producción o el intercambio de bienes y servicios, lo que sería exclusiva competencia de las instituciones económicas. Tampoco se ocupa del control de la natalidad, pues a esto se abocan las instituciones familiares.

En la vida real, las funciones de unas y otras se relacionan y complementan con la intención de satisfacer las necesidades de los seres humanos que componen la colectividad.

De los conceptos anteriormente vertidos, se desprende que la esfera de acción de las instituciones o asociaciones religiosas, está encaminada a enaltecer el espíritu del ser, lo sobrenatural y la conciencia, lo que se traduce en los fines últimos de la humanidad.

---

<sup>12</sup> Andrade Sánchez Eduardo. Introducción a la ciencia Política. Editorial Harla, 1983. Pág. 3

Al contrario de la política, ya que ésta tiene un fin inmediato, que es la asignación, manejo y distribución del poder, de ahí que su esfera de acción sea el individuo y su relación con la sociedad, dentro de un Estado de Derecho.

Por otra parte, las funciones sociales de la Religión han variado según la época de que se trate o las diversas sociedades en que se practique.

Cuando en una sociedad la Institución Religiosa tiene supremacía sobre las demás instituciones, cualesquiera que sea su denominación y actividad, el clero se constituye en una "élite" de la comunidad. Lo que sucedió en la Edad Media, ya que durante esta época era tal la influencia de la Institución Religiosa, que abarcaba todas las fases de la vida de la colectividad, tales como el gobierno, la economía, la cultura y la educación.

Lo que diametralmente cambió al surgir y consolidarse los Estados Nacionales, ya que entonces estas funciones fueron asimiladas por el Ente Colectivo Estatal, el cual se encargó de dar dirección al poder político, convirtiéndose también en rector de la economía y, por ende, promoviendo y protegiendo a la educación y la cultura.

En el tópico de la relación de la Institución Religiosa, comúnmente llamada Iglesia, y la Institución Política, denominada Estado, existía la "Doctrina del origen político de la Religión" que menciona Jorge Fuentes Morúa. La cual se basa en el pensamiento de la cultura griega clásica, la que al desarrollar el pensamiento racional e instrumental descubre las relaciones analógicas de los fenómenos físicos y biológicos, avanzando en el desarrollo del sentido práctico de la actividad humana, sistematizando los efectos prácticos de la ética y la política. En este contexto, Critias

concluyó que "las prácticas religiosas tan sólo perseguían orientar y dirigir la conducta de los hombres a través del temor y de la intimidación" y que los mitos constituirían el mecanismo esencial para someter a la comunidad.<sup>11</sup>

Según los diversos historiadores, las relaciones entre las Instituciones Religiosas o Poder Espiritual, representada por el sacerdote, Faraón, Rey o Monarca, y las Instituciones Políticas o Poder Temporal, representado por el Poder Político, Gobernante o Estado, se pueden dividir en tres etapas o estadios, a las que a continuación haremos referencia.

La primera etapa corresponde al surgimiento de los pueblos del Oriente antiguo como Egipto, China, Grecia y Roma, y concluye con el surgimiento de los Estados Feudales. En la cual, si bien existen Instituciones Políticas, las mismas se sometían o se vinculaban con las Instituciones Religiosas para ejercer el poder en el seno de la sociedad.

Así, tenemos que la segunda etapa comprende la extinción del feudalismo y la evolución de los burgos, ya que los mercaderes se sustralan del dominio del señor feudal, y del régimen territorial característico de la Edad Media. Creándose con ello una economía que enfrentaría al poder económico de la Iglesia Católica, con el surgimiento del Estado nacional. en esta época, la lucha entre el poder político "Monarca" y el poder espiritual "Papa", tienen como finalidad lograr la hegemonía de la Iglesia sobre el Estado.

<sup>11</sup> Ruiz Massieu José Francisco. Relaciones del Estado con las Iglesias. Edit. Porrúa, S.A., 1a. Ed. 1992. Pág. 66.

La tercera etapa se inicia con la consolidación de los Estados Nacionales y la evolución de las ideas de soberanía y democracia, erigiéndose el Estado como el ente jurídico superior, asumiendo el control de las Instituciones Políticas, económicas, Educativas y Culturales. Lo que no quería decir que no se le permitía a la Iglesia participar en ellas, sino que limitaba su campo de acción o participación a aquellas que por sus características perseguían fines eminentemente sociales o espirituales.

## **CAPITULO II**

**LA RELACION ESTADO-IGLESIA; LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES QUE HAN REGLAMENTADO EN MEXICO EL CULTO RELIGIOSO.**

**2.1 LAS CULTURAS PRECOLOMBINAS.**

**2.2 LA ETAPA COLONIAL.**

**2.3 DE LA ETAPA INDEPENDIENTE A LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONSTITUCION DE 1917.**

## CAPITULO II

### **LA RELACION ESTADO - IGLESIA; LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES QUE HAN REGLAMENTADO EN MEXICO EL CULTO RELIGIOSO.**

En el presente capítulo analizaremos los máximos ordenamientos, así como las leyes secundarias que se expidieron en nuestra nación en torno a la reglamentación del culto religioso.

Iniciaremos con las instituciones de las culturas precolombinas, la etapa de la colonia, el México independiente, así como las Constituciones que se expidieron, para finalizar con las reformas al artículo 130 constitucional en 1993.

Se le denomina constitución al orden normativo jurídico plasmado en un cuerpo de leyes que traza el proyecto nacional, que organiza y da estructura al Estado. En esta Constitución se prevé y establece la estructura y actividad del soberano, convirtiéndose en ley suprema del sistema jurídico de una nación, en virtud de que ocupa el nivel más elevado por ser la expresión de soberanía de un pueblo, otorgando asimismo facultades a los órganos del Estado, que son los encargados de preservar el orden jurídico, convirtiéndose en el fundamento de la ley y de las instituciones.

La Constitución se integra de cuatro partes, la primera de ellas es la dogmática, que es la que otorga su contenido ideológico y se contemplan las garantías individuales y sociales, en la parte orgánica se determina la forma de gobierno, que es el sistema y la estructura del Estado, donde se conceden las funciones y atribuciones de sus órganos, la relación entre ellos y los particulares; la llamada "superestructura constitucional que se conforma por los preceptos que aluden a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la Constitución, a su reforma y a su permanencia; y otra, denominada agregados constitucionales, que por su naturaleza deberían formar parte de las leyes secundarias, pero que se incorporan a la Constitución para darles el rango de ley fundamental"<sup>14</sup>, como es el caso de la ley de Asociaciones Religiosas reglamentaria del artículo 130 constitucional.

El término Constitución tiene dos acepciones, una formal y otra material. Desde el punto de vista formal, "la palabra constitución se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado; desde el punto de vista material, en cambio, aplicase la misma estructura, es decir, a la organización política, a la competencia de los diversos poderes y a los principios concernientes al status de las personas"<sup>15</sup>.

En virtud de que la rama específica del derecho de la que nos serviremos para desarrollar el presente capítulo es el derecho

<sup>14</sup> Labardini Méndez Fernando. Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuarta época, no. 17, julio - septiembre de 1975. Pág. 16.

<sup>15</sup> García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, 10a Edición, México 1961. Pág. 137.



constitucional, consideramos necesario señalar la siguiente definición: "El Derecho Político constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares" <sup>16</sup>.

Una vez asentado lo anterior, es conveniente referirnos a los acontecimientos históricos y su relación con las diversas normas que han reglamentado el culto religioso en nuestro país, en primer término analizaremos someramente las culturas precolombinas.

## 2.1. LAS CULTURAS PRECOLOMBINAS

Señala el maestro Alfonso Caso "la profunda religiosidad del indio mexicano, que se conserva hasta nuestros días, es el hilo rojo en la trama de su historia; nos permite entender su modo de obrar, indolente unas veces, activo y enérgico otras, pero siempre estoico, porque la vida del hombre, según piensan, depende de la voluntad impenetrables de sus dioses" <sup>17</sup>, dicha aseveración la efectúa después de haber analizado a las culturas prehispánicas y determinar la influencia de la religión sobre la economía, la cultura, el arte, la educación, la familia, la política y el derecho.

En nuestra nación se asentaron culturas que alcanzaron grandes avances en arquitectura, medicina, ingeniería, filosofía, el arte, etc.. Siendo la más importante por sus antecedentes históricos, la sociedad

<sup>16</sup> García Maynez Eduardo. Op. cit. Pág. 137.

<sup>17</sup> Senior F. Alberto. Op. cit. Pág. 336.

Azteca, a la que el Dr. Romero Vargas Iturbide llamó "la cultura del Anáhuac", la cual comprendía desde California hasta Nicaragua. A continuación analizaremos su organización política y religiosa; la organización política y social de los nahuas dio origen a instituciones que se sustentaban en principios tales como la existencia de bienes comunales o "capotín", así como el trabajo comunitario o "tequitotl", la agricultura era la base fundamental de la economía, contando con un doble sistema de distribución y reparto de productos entre las zonas agrícolas y los centros manufactureros. Existían zonas autónomas llamadas "calpulli rural y urbano", así como zonas de carácter "Federal". Las organizaciones tales como las militares, comerciales, políticas, gubernamentales, judiciales, tributarias, así como las administrativas y educativas eran jerárquicas de tipo institucional centralizadas en tanto las sociedades de señores, los gremios de artesanos, y a la que nos ocupa, la organización religiosa, eran organizaciones de carácter local. Las organizaciones religiosas por su carácter, tenían su propia deidad, o varios "calpulli" compartían sus deidades, ya que la cultura nahua practicaba el politeísmo. La religión tenía la función social de "dar una concepción hipotética de la vida con una actitud ética correspondiente". El conocimiento esotérico de la religión lo poseían los sabios o "tiamatinime", los expertos o "tiaxtamatin", y los "tiamazque", o reverentes, que eran un grupo hermético, de difícil acceso; el pueblo realizaba el culto de fácil comprensión constituido de danzas, música, canto, de fiestas y el cual se sustentaba en el conocimiento de los astros, de los eclipses o de los periodos agrícolas de cultivo. la organización religiosa tenía carácter civil y autónomo en virtud de que las principales funciones del culto eran asignadas a los

gobernantes, guerreros y comerciantes, por lo que el "Estado era una administración religiosa y el culto, un órgano del mismo" <sup>18</sup>, lo que no señala que la religión fue la base de la sociedad, tanto en la vida comunitaria e individual y todas las instituciones eran influenciadas por ella. Con el descubrimiento de América hecho por Cristóbal Colón y auspiciado por los Reyes Católicos, se determina el rumbo que en materia de religión llevaría nuestro continente.

## 2.2. LA ETAPA COLONIAL.

Las formas de organización social precolombinas por la conquista se transformaron, sustituyeron o desaparecieron, dicho proceso se realizó en el ámbito económico, político y social. En la esfera de la religión, tuvo lugar el fenómeno del sincretismo religioso, consistente en la fusión de las creencias autóctonas con la religión católica impuesta; dicho fenómeno social permanece en la actualidad en fiestas, peregrinaciones y celebraciones de nuestra República Mexicana.

De la conquista material lograda por medio de la espada continuó la conquista espiritual por medio de la cruz, lo que tuvo por objeto someter cultural y espiritualmente a los nativos, la corona española, para lograr este fin, utilizó como medio a las órdenes monásticas o religiosas, las que realizaron la llamada evangelización o conversión de indios. Las primeras órdenes monásticas en llegar a América fueron los

---

<sup>18</sup> Vargas Yturbe Romero. Los gobiernos Socialistas de Anáhuac. Edit. Romero Vargas Editores, S. A., 2a. Ed., México, 1988. Págs. 19 a 24.

Franciscanos, el 13 de agosto de 1522, los Dominicos desembarcaron en 1526, los Agustinos en 1533 y los primeros Jesuitas en 1572.

Durante la colonia, la Iglesia Católica se estableció como "la Institución Ideológica fundamental del Estado Español"<sup>19</sup>, convirtiéndose en la base ideológica de las nascentes instituciones de la Nueva España. La estructura política administrativa se centraba en la figura del Rey, siguiendo en orden de jerarquía el Gran Consejo de Indias, las Reales Audiencias, el Virrey en las colonias, seguido por el Gobernador, el Alcalde Mayor, el Corregidor y por último el Ayuntamiento.

EL REGIO PATRONATO INDIANO. Entre los hechos más importantes de esta etapa estuvo "la expedición, por parte del papa Julio II de la bula Universalis Ecclesie Regimini o Patronato Universal sobre la Iglesia de Indias"<sup>20</sup>, por medio del cual se concede a los Reyes de Castilla una serie de facultades entre las que se encontraba promover candidatos para ocupar cargos de dignidades eclesiásticas.

Posteriormente se expedieron otras bulas, entre las que se encontraba la "bula examinae devotionis sinceritas, expedida el 15 de noviembre de 1501, que se refería al importante punto de la donación de los diezmos indianos. La bula falcti presidio"<sup>21</sup> de 1504, que otorgaba al Monarca el derecho de erigir y delimitar diócesis, por medio de estas bulas se subordinaba a la Iglesia Católica al gobierno de Nueva España.

<sup>19</sup> Ruiz Massieu José Francisco. Op. cit., Pág. 285.

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Ibidem. Pág. 285.

No obstante estas limitaciones la Iglesia contó con privilegios como el fuero, el derecho a otorgar asilo y mantuvo el monopolio de la cultura y la educación. Por otra parte, por los derechos otorgados al Regio Patronato, existió la intervención de la autoridad civil en asuntos internos de la Iglesia, llegando a implantarse "los recursos de fuerza por medio de los cuales se podía impugnar cualquier resolución de autoridad eclesíástica ante los tribunales civiles, que tenían la facultad de anular dichas resoluciones".<sup>22</sup> lo que provocó inconformidad en el clero que veía al Patronato como un instrumento de los Reyes Borbones para someter a la Iglesia al poder del Monarca.

**EL REAL CONSEJO DE INDIAS.** Este órgano fue creado por cédula real en el año de 1524 para mantener una relación y vigilancia de la corona Española sobre los gobiernos de las colonias, contaba con las siguientes atribuciones:

- a) Atribuciones de tipo judicial. El Real consejo se podía erigir como tribunal de apelación.
- b) Atribuciones de tipo legislativo. Estas consistían en estudiar y preparar las normas jurídicas que se dictarían y aplicarían en los gobiernos de las colonias.
- c) Atribuciones administrativas. Estas atribuciones tenían el carácter de provisionales y su finalidad era llevar el mando del

---

<sup>22</sup> Ibidem.

gobierno hasta en cuanto se nombraran definitivamente a los funcionarios.

El Real Consejo de Indias podía obstacullzar el pase de las bulas expedidas por el Sumo Pontífice. Otros hechos que fueron de gran relevancia en esta etapa fueron los siguientes:

La expulsión de los Jesuitas. Esta orden monástica creó centros de educación, estableciéndose inicialmente en el Hospital de Jesús, posteriormente se trasladaron a diversos lugares de la República, dirigieron el Colegio de San Idelfonso; fueron expulsados de España y sus dominios por orden de Carlos III, quien expidió un decreto llamado "Real Pragmática Sanción" en fecha 27 de febrero de 1767. La expulsión obedeció a que la orden de la Ignaciana, según el Conde Arana, ministro de dicho monarca, intervenía en la política interior del Estado Español, señalándola como la responsable de diversos desordenes y trastornos internos.<sup>23</sup>

Por medio del referido decreto se disponía la confiscación de los bienes que se encontraban en manos de los Jesuitas, lo que dio como consecuencia "que las instituciones culturales y educativas pasaran a manos del gobierno Virreinal, encabezado por Croix".<sup>24</sup>

El Tribunal del Santo Oficio o la Santa Inquisición, el establecimiento de este órgano jurídico en la Nueva España fue

<sup>23</sup> Burgos Oríguela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, 1a edición. México 1973. Pág. 1049.

<sup>24</sup> *Ibidem* Pág. 91.

ordenado por Felipe II, quien emitió una cédula real con la finalidad de proteger la unidad de la Iglesia Católica con el Reino Español. El primer Inquisidor general fue Pedro Moya de Contreras, posteriormente los Reyes Católicos nombraron al célebre Fray Tomás de Torquemada como Inquisidor supremo para Castilla y Aragón; dicho tribunal fue abolido por decreto ordenado por las Cortes de Cádiz el 12 de febrero de 1813, y promulgado en México el 8 de junio del mismo año, no sin antes dejar una secuela de injusticia, intolerancia, fanatismo y corrupción, quedando como antecedente en la historia de la tortura.

Cabe destacar que si bien es cierto que durante esta etapa la Iglesia fue limitada en algunas de sus actividades, también es cierto que preservó algunos derechos y privilegios tal y como lo señala la investigadora Patricia Galeana en virtud de que "existieron arzobispos que fueron virreyes. Esta confusión de investiduras provocó que después fuera tan difícil separar la materia política de la religiosa".<sup>23</sup>

### **2.3. DE LA ETAPA INDEPENDIENTE A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.**

Nuestra Independencia Nacional, como todo fenómeno social, debe ser analizada dentro de un contexto histórico, económico, político y social, por lo anterior, es necesario señalar los antecedentes mediatos o externos, entre los que se encuentran:

---

<sup>23</sup> Ruiz Massieu José Francisco. Op. cit. Pág 91.

- a) La Revolución Francesa, así como su soporte ideológico que fue el pensamiento liberal de igualdad, libertad y fraternidad.
- b) La Independencia de las Trece Colonias.
- c) La política expansionista de Estados Unidos y Francia, ésta última efectúa la invasión napoleónica a España.
- d) Los movimientos libertarios de Bolívar, San Martín, Sucre y otros tantos caudillos en el sur de América.

Entre los antecedentes históricos inmediatos o internos que dieron origen al movimiento nacional de independencia podemos mencionar:

La situación económica. El aumento de los impuestos de alcabalas, la creación de estanco del tabaco, las restricciones al libre comercio, el abandono de la metrópoli a sus colonias, así como el saqueo de las materias primas.

La situación política. Esta se vio alterada por una serie de acontecimientos tales como la expedición de la Real Ordenanza de Intendentes, la expedición de leyes anticlericales, la expulsión de los Jesuitas, la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII, así como la negativa de los peninsulares a permitir participar en este ámbito a los criollos.



La situación social. el desarrollo de la clase media intelectual, en la que se encontraban comerciantes, oficiales y miembros del bajo clero que aspiraban a participar en la vida social del país y que ante la persecución, la detención o el fusilamiento de los disidentes por parte de la Corona Española, empezaron a realizar conspiraciones entre las que se encuentra la de Valladolid, que fue descubierta y en la que participaron dirigentes militares, entre los que se encontraban "el capitán José María García Obeso y don José Mariano Michelena, además de otros oficiales criollos miembros del bajo clero".<sup>26</sup>

LA CONSPIRACION DE QUERETARO. En la casa del corregidor don Miguel Domínguez, su esposa doña Josefa Ortiz de Domínguez realizaba aparentes reuniones literarias a las que acudían militares como Arias, Allende, Aldama, abogados y comerciantes criollos, así como el cura don Miguel Hidalgo y Costilla. En dichas reuniones se había señalado el 2 de octubre de 1810 como fecha para iniciar la rebelión, pero fueron descubiertos y cateados sus domicilios en busca de armas, doña Josefa Ortiz da aviso a Allende y Aldama, quienes se encontraban en el pueblo de Dolores, acompañando al cura Hidalgo, quien toma la decisión y ordena el toque de las campanas para realizar su proclama de libertad al grito de ¡Viva México!, ¡Viva Fernando VIII!, ¡Muera el mal gobierno!, dirigiéndose a la cárcel para poner en libertad a los presos, los que se unen a indígenas que iban armados con lanzas, machetes, arcos y flechas.

---

<sup>26</sup> Calzada Padrón Feliciano. Derecho constitucional. Edit. Harla, 1a edición. México 1992. Pág 49

El cura Hidalgo sale de Dolores con 600 hombres, al llegar a Atotonilco Guanajuato, toma lo que será el símbolo de la lucha, la imagen de la Virgen de Guadalupe.

**EL BANDO DE HIDALGO.** Al encontrarse Hidalgo en Valladolid, nombra intendente a José María Azcona, dándole instrucciones para que publique el decreto que dispone la abolición de la esclavitud, así como el pago del tributo por parte de las castas de Valladolid. La esclavitud fue abolida en nuestra nación el 19 de octubre de 1810.

De las aportaciones del cura de Dolores al desarrollo de la lucha de independencia, son de gran significación los decretos que publicó, los que se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- I. Decreto aboliendo la esclavitud. Sentando las bases para que los dueños de los esclavos les otorgasen a estos la libertad.
- II. Decreto agrario por el cual disponía que las tierras ociosas se entregaran a los medianeros, quienes pagarían su valor con el 50 por ciento de trabajo personal y el 50 por ciento con el excedente de los frutos de cada cosecha.
- III. Decreto aboliendo los impuestos alcabalarlos y los tributos de las castas.
- IV. Decreto para que se dejara de usar el papel sellado en los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones

administrativas, empleándose en su lugar papel común dado que el sello se cobraba a muy alto precio.

V. Decreto que creaba las secretarías de gobierno, de Justicia y Gracia y de Asuntos Exteriores, designando en el mismo a las personas que hablan de figurar como Secretarios: don Ignacio López Rayón, don José María Chlco y don José Ortiz de Letona.<sup>27</sup>

Al mismo tiempo, 'por su parte, el alto clero condenó las acciones libertarias del cura Hidalgo, de manera que procedió a excomulgarlo y a calificarlo de mal sacerdote revoltoso que promete tierras que no dará. Hidalgo respondía: No escuchéis las seductoras voces de nuestros enemigos, que bajo el velo de la religión y de la amistad os quieren hacer víctimas de su insaciable codicia'.<sup>28</sup>

El cura Hidalgo, al dirigirse a tomar la Ciudad de México por Zitácuaro, en Indaparapeo se encuentra con don José María Morelos y Pavón, su antiguo alumno, quien se ofrece como capellán voluntario del ejército rebelde. Hidalgo le da instrucciones para que en el sur propague el movimiento libertario, convoque a los pueblos para unirse a la causa, para poder tomar Acapulco y tener una salida al mar.

El movimiento de Independencia se había propagado por toda la nación, para el año de 1810, en Tamaulipas y Tejas se había levantado Gutiérrez Lara, en Zacatecas y Aguascalientes, Rafael Iriarte; el Amo

<sup>27</sup> Flores Gómez Fernando y Carbajal Moreno Gustavo. manual de Derecho Constitucional. Edit. Porrúa, 1ª edición. México, 1976. Pág. 25.

<sup>28</sup> Calzada Padrón Feliciano. Op. cit. Pág. 51.

Torres en Guadalajara se apoderaba del resto de la Intendencia; mientras que los frailes Luis Herrera y Juan Villieras tomaban San Luis Potosí, a su vez, el cura Mercado incitaba a la insurrección en el sur.

El primer gobierno de la Independencia se estableció en Guadalajara, nombrándose a don José María Chico y Linares como Ministro de Gracia y de Justicia, así como Ministro de Estado y Despacho a don Ignacio López Rayón. El gobierno rebelde ratificó los decretos de abolición de la esclavitud en todo el país, la exención de las gabelas, el uso de papel sellado y proclamó "la devolución de las tierras a los pueblos indígenas lo que imprimió al movimiento insurgente un carácter agrario".<sup>29</sup>

En este fervor de Independencia se publica el *Despertador Americano* que fue dirigido por el doctor Francisco Severo Maldonado, y que se convirtió en el principal instrumento de propaganda del idealismo independiente.

En su marcha para tomar la capital Hidalgo vence al ejército monárquico en el monte de las tres cruces, permaneciendo en Cuajimalpa para posteriormente enfilarse a Querétaro.

El brigadier realista Félix María Calleja es comisionado por el Virrey Venegas para aniquilar a las tropas de Hidalgo, a las que vence en la batalla de puente Calderón el 16 de enero de 1811, para tomar posteriormente Guadalajara. A los caudillos del movimiento

<sup>29</sup> Calzada Padrón Feliciano. Op. cit. Pág. 52.

Independiente solamente les queda salir hacia el norte. Ignacio Elizondo traiciona a los primeros caudillos, los que son trasladados a Chihuahua para ser juzgados y fusilados el 30 de junio de 1811.

LA JUNTA SUPREMA DE ZITÁCUARO. Después de la dificultosa marcha hacia el sur, las mercedadas tropas insurgentes, al mando de don Ignacio López Rayón, abogado y Ministro de Estado y de Despacho del primer gobierno revolucionario de Guadalajara, llega a Zitácuaro, siendo ahí donde reorganiza y asume la jefatura de las fuerzas de la Insurgencia y, para poder lograr este fin, por bando del 21 de agosto de 1811, crea en Zitácuaro la suprema Junta Nacional Americana, contando con la colaboración del Dr. José Sixto Verdugo, así como el Dr. José María Bustamante y el Dr. Andrés Quintana Roo, posteriormente se les unirá Morelos para darle dirección y carácter netamente independiente a esta junta.

Rayón y su grupo pretendían gobernar la Nueva España en nombre de Fernando VII durante el tiempo que tardara en regresar al trono español. el objetivo de la Junta se precisa en el bando que establece "la conservación de sus derechos, defensa de la religión santa e indemnización y libertad de nuestra patria oprimida".<sup>30</sup>

Los integrantes de esta junta elaboraron un proyecto de Constitución al que denominaron Elementos constitucionales cuya importancia es la de haber servido de enlace ideológico entre los

<sup>30</sup> Sayeg Helu Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. Fondo de Cultura Económica, 1a. edición (corregida y aumentada). México, 1991. Pág. 90.

principios que sustentó Hidalgo y que fijó más tarde<sup>31</sup>, entre sus capítulos en materia de culto religioso se puede señalar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO Y. De la Religión

artículo 1º. La Religión Católica Apostólica y Romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

De lo que se observa que el papel del Estado era el de conservar la religión Católica, la que se consideraba religión oficial.

#### LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ.

La renuncia de Fernando VII a la Corona de España ante Napoleón Bonaparte, trajo como consecuencia que el emperador nombrara a su hermano José Bonaparte, Rey de España y todos sus dominios. El nuevo monarca convocó las Cortes en Cádiz, participando por primera vez representantes americanos. El 24 de octubre de 1810 se inician los trabajos de las cortes con una activa participación de la representación americana, con la que se intentaba promulgar un régimen menos centralista.

La Constitución de Cádiz vio la luz el 19 de marzo de 1812, y en Nueva España se promulgó el 30 de septiembre de ese mismo año<sup>32</sup>,

<sup>31</sup> Flores Gómez Fernando y Carbajal Moreno Gustavo, Op. cit. Pág 26.

<sup>32</sup> Ibidem. Pág 27.

pero con la propagación de la insurrección de Morelos, el Virrey don Francisco Xavier Venegas la suspende.

El Rey Fernando VII designa a Félix María Calleja, quien restablece la constitución de Cádiz en algunas de sus partes con el fin de atraer a los insurgentes a la causa española, al ser restaurado en España el régimen absolutista, la constitución es abrogada, su aplicación en nuestra nación fue efímera. Este ordenamiento legal recibió la influencia de las Constituciones Francesas de 1793 y 1795; en su contenido se establece lo siguiente:

- a) La forma de gobierno será la Monarquía moderada, la potestad de crear leyes y hacerlas ejecutar residía en el Rey y las Cortes, el Rey no era sujeto de responsabilidad debido a que tenía el carácter de Majestad Católica.
- b) Se limitó la acción del Rey al poder Ejecutivo, proclamándose la soberanía popular y la libertad de prensa y expresión. En lo referente a la representación a la Cortes y distribución de empleos, debía existir igualdad de la metrópoli con las colonias, dividiéndose la Nueva España en cinco provincias.

Respecto a los antecedentes de carácter religioso encontramos los siguientes:

- 1) Es abolido el tribunal Inquisitorio.

2) Se considera a la religión Católica como oficial y se implanta la intolerancia religiosa.

3) El inicio de la estructura de la Constitución de Cádiz señala:

"en nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu santo, autor y supremo legislador de la sociedad" y en su título segundo a la letra dice:

## CAPITULO II

artículo 12. La religión de la Nación Española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y romana, única y verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

**MORELOS Y LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.** Las diferencias ideológicas entre los miembros de la Junta de Zitácuaro, así como las campañas emprendidas por Morelos, hicieron que éste quedara como jefe del movimiento insurgente y en ese carácter formuló un documento al que llamó LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION, que fue presentado el 14 de septiembre de 1813, en la instalación del Congreso de Chilpancingo, que fue el primer Congreso en proclamar formalmente la independencia y al cual acudieron representantes de las provincias.

En Los Sentimiento de la Nación, Morelos resume su ideario político y estampa su más clara concepción respecto al concepto de



soberanía, sentó los principios que habrían de definir y puntualizar la concepción de soberanía en la Nación del Anáhuac, con lo que se imprimió el sello definitivo de la autodeterminación, que más tarde sería recogido en la primera Constitución Política que conociera Nuestra patria y que fue promulgada como resultado de las deliberaciones del mismo Congreso en Apatzingán.<sup>33</sup>

Los Sentimientos de la Nación se componían de 23 puntos, entre los que destacan los siguientes: la libertad de América, el concepto de soberanía popular, el de representación popular con voto indirecto y por regiones o partidos (eclesiásticos), el de la división de poderes (el ejecutivo dividido en tres personas, el Legislativo como órgano absoluto y el Judicial como poder moderador). Planteó asimismo las cuestiones del destierro de la ignorancia y la rapina (formación de escuelas públicas y gratuitas y de cuerpos de ciudadanos para mantener el orden), ordenó festejar el 16 de septiembre de cada año como el día de la Independencia Nacional, fijó también como única religión la Católica.

44

En torno a la religión el documento señala lo siguiente:

#### SENTIMIENTOS DE LA NACION

artículo 2º. Que la religión Católica sea la única sin tolerancia de ninguna otra.

<sup>33</sup> Calzada Padrón Feliciano. Op. cit. Pág. 58.

<sup>34</sup> Flores González Fernando y Cartojal Moreno Gustavo. Op. cit. Pág. 29.

artículo 3º. Que todos sus ministros se sustenten de todos y sólo los diezmos y primicias y el pueblo no tenga que pagar más observaciones que las de su devoción y ofrenda.

Este documento señala la formación Católica del Siervo de la Nación, en el que se enfatiza la intolerancia religiosa y ordenaba a los sacerdotes que subsistieran con las aportaciones voluntarias, remarcando este punto para que no obligaran a sus fieles a dar aportaciones.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA O CONSTITUCION DE APATZINGAN. Después de haber proclamado la independencia, el Congreso se abocó a la tarea de elaborar una constitución. Los congresistas en Apatzingán promulgaron el 22 de octubre de 1814 la primera Carta Magna del México Republicano, denominada Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, dicha Constitución recibió la influencia del Ideario de la Revolución Francesa que fue la máxima manifestación del sentimiento liberal de la época.

En esta constitución se establece la forma de gobierno republicano centralista dividido en tres poderes. El Legislativo se colocaba encima del poder ejecutivo, y de él serían tres titulares; el poder Judicial sería dirigido por un supremo Tribunal compuesto de cinco integrantes, en sus primeros artículos establece que la religión de Estado será la Católica y que la soberanía reside en el pueblo,

correspondiendo su ejercicio al Congreso, señalando que "las leyes son la expresión de la voluntad general y que la felicidad de los ciudadanos consiste en la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad".<sup>35</sup>

La aportación de esta constitución reside en establecer las bases del concepto soberanía, autonomía e igualdad jurídica entre los ciudadanos con lo que la República Independiente inicia su vida de libertad. La Constitución de Apatzingán no pudo entrar en vigor en virtud de que el movimiento insurgente pierde sus posiciones en las provincias sureñas, llegando el Generalísimo a tener en sus filas solamente 100 hombres cayendo preso de las tropas realistas el 5 de noviembre de 1815, para posteriormente ser fusilado en San Cristóbal Ecatepec.

PLAN DE IGUALA. Al ser fusilado el Generalísimo José María Morelos y Pavón, el movimiento independiente queda sin liderazgo y en peligro de extinguirse, siendo en esos momentos en que emerge la figura de Vicente Guerrero, quien unifica a los caudillos insurgentes y emprende campaña por tierra caliente, obteniendo una serie de victorias sobre las fuerzas virreinales. El Virrey nombra al Coronel Agustín de Iturbide comandante general de las fuerzas realistas del sur, quien sale de México en diciembre de 1820 para combatir a los guerrilleros del sur sufriendo derrotas en Tlataya, Zotepec, Totomaloya y Cueva del diablo. Iturbide, al percatarse de la imposibilidad de vencer a Guerrero, le solicita un encuentro para discutir la independencia. Al encuentro de Guerrero e Iturbide se le conoció como el Abrazo de Acatempan.

<sup>35</sup> Calzada Padrón Feliciano. Op. cit. Pág. 52

Iturbide era apoyado por el alto clero, los españoles, los criollos mineros y latifundistas.

El Plan de Iguala se promulgó el 24 de febrero de 1821 y se le dio el nombre del plan de las tres garantías que eran: religión para contentar a la Iglesia, unión para tranquilidad de los españoles e independencia que era el fin del movimiento. Iturbide se reúne con sus oficiales el primero de marzo de 1821 y les comunica el Plan de Iguala, solicitando su adhesión, lo que hacen, y lo nombran Primer Jefe del Ejército de las tres garantías, por otro lado se sumaban al plan otros caudillos insurgentes.

Juan O'Donojú es nombrado gobernador de la Nueva España en sustitución del Virrey Apodaca quien había sido destituido por los españoles, quienes nombraron como Virrey al Mariscal Francisco Novella; en Veracruz el nuevo Virrey escribe a Iturbide con la intención de conciliar posiciones. El encuentro se efectúa en la villa de Córdoba, en la cual se firmaron los Tratados de Córdoba en los que se estipulaba que el nuevo gobierno independiente debía recaer en una junta de notables que tendría como fin gobernar provisionalmente en nombre del Monarca, estos tratados posteriormente son desconocidos por España y México.

Iturbide entra triunfante a la Ciudad de México al frente del ejército trigarante el 27 de septiembre de 1821 consumando finalmente la preclada independencia.

La participación de la Iglesia en esta etapa presentó dos corrientes opuestas; en la primera etapa el pontificado apoya incondicionalmente a la Corona Española, excomulga a los Insurgentes y reconoce nuestra independencia hasta 1836. La segunda corriente, la que fue formada por dirigentes políticos y sociales que iniciaron el movimiento tal como Hidalgo y Morelos, esto se debió, señala Eduardo Ruiz, a que "el bajo clero adquiría en las aulas algunos elementos de ilustración, y esta circunstancia, unida al despotismo e insolencia con que era tratado por el alto clero, despertaron en sus miembros ideas de independencia y por esto vemos que muchos de los principales caudillos de la Insurrección pertenecían a la clase eclesiástica"<sup>16</sup>, en ese mismo sentido el maestro Burgoa Origuéla señala que "la proclamación de la independencia mexicana y su precursoría provocaron una escisión ideológica y política en la Iglesia"; así como "en el terreno de las ideas políticas, jurídicas y filosóficas ambos cleros eran adversarios. La Iglesia por motivos meramente jerárquicos, estaba representada en el alto clero, pero el espíritu cristiano alentaba al bajo clero para propugnar un cambio radical del estado de las cosas".<sup>17</sup>

Con la independencia de nuestra nación, la Iglesia Católica salió fortalecida porque se independizó del Regio Patronato, acrecentando su fuerza económica, ya que poseía aproximadamente las tres cuartas partes de la tierra cultivable del país, conservando por otra parte, su estructura, lo que le permitió establecer instituciones bancarias y

<sup>16</sup> Ruiz Eduardo. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. UNAM, 2ª edición. México, 1978. Pág. 11.

<sup>17</sup> Burgoa Origuéla Ignacio. Op. cit. Págs. 1054 y 1055.

conservar el monopolio de la educación, siendo privilegiada con la protección del Estado.

**EL PRIMER IMPERIO.** Consumada la independencia el 27 de septiembre de 1821, la Junta provisional convoca a la nación a elecciones, que se efectuarían en noviembre de ese mismo año, para elegir el consejo nacional, las cuales favorecieron a los criollos de la clase media, los que simpatizaban con la ideología liberal, así como de las revoluciones francesa y norteamericana y pugnaban por un gobierno republicano, en tanto la monarquía se dividía en borbonistas e Iturbidistas, los que deseaban ser gobernados unos por Fernando VII y otros que Iturbide fuera proclamado emperador.

El 24 de febrero de 1822 se inauguran las sesiones del Congreso, al mismo tiempo en la metrópoli española expulsan a los diputados de México y desconocen los Tratados de Córdoba. el 28 de mayo del mismo año, oficiales de Iturbide encabezan en la capital motines que tuvieron como fin provocar la inestabilidad y que Iturbide fuera nombrado emperador de México; lo que sucedió lográndose decretar la designación con el nombre de Agustín I, quien fue coronado emperador del Imperio de México el 21 de julio de 1822. En el interior del Congreso las diferencias ideológicas de las fuerzas políticas propiciaron la creación del Partido conservador, integrado por elementos del clero y la nobleza y del Partido Liberal conformado por antiguos líderes Insurgentes así como criollos intelectuales. Los liberales ante el despotismo de Iturbide elaboraron un plan que tenía como finalidad trasladar el Congreso a Texcoco para desconocer y nulificar la elección

del emperador a la vez que se proclamaba un gobierno republicano. El plan es descubierto por el régimen imperial, el cual arresta a los principales dirigentes para que el 31 de octubre del mismo año Iturbide declare disuelto el congreso, sustituyéndolo con una junta a la que llamó constituyente la cual elabora ordenamientos provisionales, así como la convocatoria para elegir un nuevo Congreso.

El 1º de enero de 1823 el brigadier Antonio López de Santaana se rebela en Veracruz y proclama la República sumándose a dicha sublevación los jefes insurgentes, Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y otros. Ante tales acontecimientos Iturbide reúne al Congreso que había disuelto, el que declara nula su elección como emperador, condenándolo al destierro para dejar insubsistentes el Plan de Igual y los Tratados de Córdoba, eligiendo un gobierno provisional compuesto por el triunvirato: Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.

Posteriormente, el Supremo Poder Ejecutivo convoca a la Integración de un nuevo Congreso Constituyente que se instauraría el 7 de noviembre de 1823, en ese mismo año las provincias centroamericanas, con excepción de Chiapas, se declaran independientes de México. El surgimiento en el seno del Congreso, del partido centralista encabezado por Fray Servando Teresa de Mier y del partido federalista, cuya figura principal fue Miguel Ramos Arizpe; con la mayoría federalista se vota por la formación de un gobierno federal. El 31 de enero de 1824, el congreso aprobó el Acta Constitutiva de la

Federación, la que fue el soporte político y jurídico del gobierno provisional, la referida acta en materia de culto religioso establece:

#### ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DE 1824.

El gobierno soberano Congreso Constituyente Mexicano ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

#### FORMA DE GOBIERNO Y DE RELIGION.

artículo 4º. La religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente Católica, Apostólica y Romana, la Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

La implantación del régimen republicano provocó la reacción de la Jerarquía eclesíástica, la que en acatamiento de una encíclica de León XII, expedida en Roma el 24 de septiembre de 1824, se aprestó a luchar contra todo sistema que no fuera el monárquico<sup>38</sup>, en ella se daba instrucciones a los obispos para que organizaran los movimientos que solicitaran la restauración de la monarquía.

La encíclica fue dirigida al episcopado de la América Meridional, con el fin de condenar los movimientos insurgentes de Iberoamérica e intervenir en la política interior, como respuesta a la instauración de los regímenes republicanos dentro de los cuales desaparecía la

<sup>38</sup> - Burgos Origuela. Op. cit. Pág. 1057.



concentración de la autoridad civil y la eclesiástica que en la época colonial se depositó en la persona del monarca.

**LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.** La primera Constitución Federal de la República se expide el 4 de octubre de 1824, la cual recoge las ideas liberales del sistema norteamericano, la división de poderes de Montesquieu, así como la forma de la Constitución de Cádiz.

Este documento consta de siete capítulos subdivididos en secciones que contenían 171 artículos en los que establecía el sistema de gobierno representativo, republicano, popular y federal. La división de poderes se realizó de conformidad a lo señalado en la doctrina clásica de Montesquieu: poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El ejecutivo se depositaba en una persona denominada Presidente de la República; asimismo se instituyó el cargo de Vicepresidente. El poder legislativo se integraba por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, atribuyéndose el poder judicial a la Suprema Corte de Justicia, por otra parte, se señaló que la Constitución no podía reformarse sino hasta 1830.

Dividía a la nación en 19 estados y cinco territorios, la Ciudad de México fue declarada sede de los poderes de la República y denominada Distrito Federal, en tanto se decretaba la libertad de imprenta y de palabra, fijándose un periodo de cuatro años para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Apunta Eduardo Ruiz que "al mismo tiempo declaró que los estados son libres y soberanos e independientes en su gobierno interior; proclamó que la soberanía reside esencial y radicalmente en la Nación, que el supremo poder se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que jamás puedan reunirse dos o más de ellos en una persona o corporación, asimismo este ordenamiento jurídico garantizó para todo hombre el derecho de que le sea administrada pronta e imparcialmente la justicia, de que no sería juzgado por leyes retroactivas ni comisiones especiales. Sin embargo, en relación a las preocupaciones y acontecimientos de la época, consagró la intolerancia religiosa y el fuero personal en favor de militares y eclesiásticos".<sup>39</sup>

Todo sistema federal se sustenta en "estados interiores unidos entre sí para formar un ente superior a ellos y distinto, pero con poderes superiores"<sup>40</sup>, y a pesar de que en el texto constitucional se establecía la existencia de estados libres, soberanos e independientes en su gobierno interior, lo único que existía en México eran provincias, las que por la grave crisis social que estaban pasando, no tenían conciencia política suficiente para implantar un régimen de la naturaleza del Estado Federal.

La pugna entre el partido conservador y el partido liberal culminó con un levantamiento militar dirigido por Nicolás Bravo, Vicepresidente de la República; dicho levantamiento es sofocado por el general Vicente Guerrero. No obstante la derrota militar de los conservadores, una serie

---

<sup>39</sup> Ruiz Eduardo. Op. cit. Pág. 14.

<sup>40</sup> Flores González Fernando y Carbajal Moreno Gustavo. Op. cit. Pág. 34.

de acontecimientos, entre los que se encuentran la sucesión del presidente Guadalupe Victoria, propició la fragmentación interna del partido liberal de la cual se formaron dos grupos: los moderados y los radicales.

Al mismo tiempo, el partido conservador reorganizaba sus fuerzas tomando mayor presencia con el levantamiento de la Acordada, así como el pronunciamiento hecho por Santaana desde Veracruz, en el que reconoce a Vicente Guerrero como presidente de la república. El 1º de abril de 1829 Guerrero asume la presidencia, el prócer era "un hombre humilde, partidario de las clases populares y especialmente de los indígenas, a los que benefició con decretos que suprimieron la servidumbre en las haciendas."<sup>41</sup>

Por otra parte, Isidro Barradas, al mando de tres mil españoles, desembarca en el Puerto de Tampico, con la intención de reconquistar para España la ex colonia. Guerrero envía al general Santaana a enfrentar a los invasores, los cuales son derrotados; por tales acontecimientos, el Vicepresidente Bustamante es enviado a Veracruz previendo otro desembarco en ese puerto. Bustamante, una vez en Veracruz, se levanta en armas contra Guerrero, quien posteriormente sufre una serie de defecciones en su ejército; Vicente Guerrero muere fusilado el 14 de febrero de 1831 en la población de Cullapan, Oaxaca.

La constitución de 1824 regulaba lo referente a la materia de culto religioso de la siguiente forma:

<sup>41</sup> Calzada Padrón Feliciano, Op. cit. Pág. 74.

**DECRETO DEL 4 de octubre de 1824.**

En nombre de Dios todopoderoso, autor y supremo Legislador de la Sociedad.

El Congreso General constituyente de la Nación Mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política y establecer y firmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente:

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.****TITULO PRIMERO.****SECCION UNICA.**

De la Nación Mexicana, su territorio y religión.

artículo 3º. La religión de la Nación mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y romana; la Nación protege por leyes sablas y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

**artículo 50. XII DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL.**

XII, Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Federación.

De lo anterior podemos señalar que no solamente se prohibía la existencia de otros cultos y se tutelaba a la religión Católica como religión de estado, sino que se hablaba de ella como religión perpetua.

**LA REBELION DE SANTAANA Y SU ASCENSO AL PODER.** La muerte de Vicente Guerrero provocó una serie de levantamientos en diversos estados, en los que se pedía la renuncia de Bustamante al cargo de Presidente, Santaana, desde Veracruz, inicia una rebelión exigiendo la sustitución del presidente y su gabinete. el 23 de diciembre de 1832 se firman los convenios de Zavaleta en los que Santaana y Bustamante reconocían a Manuel Gómez Pedraza como Presidente de la República y al mismo tiempo se restablecía el federalismo que Bustamante durante su gestión sustituyó por el centralismo, y se convocaba a elecciones, de las cuales resultó triunfador Santaana, quien es nombrado Presidente de la República, siendo elegido como Vicepresidente el Dr. Valentín Gómez Farías, quien era considerado como uno de los elementos más radicales del movimiento liberal y quien a la postre sería quien iniciara la primera reforma de las relaciones Iglesia - Estado.

**LA PRIMERA REFORMA DE VALENTIN GOMEZ FARIAS.** Señala la Investigadora Patricia Galeana que "la primera reforma liberal de 1833 a 1834 intentó fortalecer el Estado mediante la absorción de la Iglesia como órgano estatal, la idea básica de ese proyecto era quitarle poder al político y económico mediante la secularización de sus bienes; el Estado se haría cargo de la manutención del culto y los clérigos seguirían llevando el registro de los ciudadanos, pero como

funcionarios públicos".<sup>42</sup> La Iglesia Católica dejaría de ser un Estado dentro de otro, y el Estado mexicano saldría fortalecido políticamente, ya que al contar con recursos podría salir de la precaria situación económica en que se encontraba al nacer a su vida independiente.

El Presidente Santaana se retira temporalmente de la actividad política, motivo por el cual su cargo es ocupado por el Dr. Gómez Farías, quien con el encargo del Presidente, aplica una reforma liberal con tintes radicales. Su gobierno realiza una profunda reforma que abarca: la reforma eclesíástica, la reforma educativa y la reforma militar; en lo que respecta a la reforma eclesíástica, que es la que nos interesa, el Dr. Gómez Farías consideró "que el clero no atendía las necesidades de los fieles en los pueblos y aldeas, porque se concentraba en las ciudades; que el capital de la Iglesia ascendía a 180 millones de pesos que no se destinaban al bien común y los eclesíásticos imponían contribuciones onerosas y coartaban la libertad, se dispuso la sujeción de la Iglesia al gobierno por medio de un patronato, la incautación de los bienes clericales y la libertad de pagar diezmos. Como se estimó que la República casi en su totalidad el presupuesto en la milicia, se suprimen los fueros del ejército y se sustituyen las tropas permanentes y regulares por voluntarios. También se quiso destruir el monopolio educativo, quitar a las órdenes religiosas la facultad exclusiva de la enseñanza".<sup>43</sup>

<sup>42</sup> Ruiz Masieu José Francisco. Op. cit. Pág. 93.

<sup>43</sup> Florescano Enrique, Gil Sánchez Isabel Historia General de México, 1ª edición. México, 1981. Pág. 98.

Durante la reforma emprendida por Valentín Gómez Farías, señala Patricia Galeana, se realizaron en el año de 1833 las siguientes medidas:

1. El 17 de agosto se declara la secularización de las misiones de las Californias.

2. El 14 de octubre se clausura el Colegio de Santa María de Todos los Santos; destinándose sus bienes y propiedades a la educación pública.

3. Con el establecimiento de la Dirección General de Instrucción Pública, así como la creación de institutos de ciencias y artes, como órganos de educación superior laicos, se pretendía formar los cuadros liberales que continuarán con la obra de la reforma y así eliminar la intervención de la Iglesia en la educación.

4. El 21 de octubre fue clausurada la Real Pontificia Universidad de México.

5. El 27 de octubre se declara la supresión de la coacción civil para el pago de diezmos y, en ese mismo sentido, el 6 de noviembre para el cumplimiento de los votos monásticos.

Las condiciones de inestabilidad social - política de la nación, así como la influencia del clero, quienes no comprendían la finalidad de las reformas que fueron las causas de la separación Iglesia - Estado.

Uno de los sectores más afectados por estas medidas progresistas fue el clero quien no se resignaba a perder sus privilegios y a quien se le unieron conservadores y militares para patrocinar un levantamiento armado que al grito de religión y fueros es encabezado por los obispos Portugal y Belauzarán quienes convencen a Santaana para que destituya a Gómez Farfás y así retomar el poder para suprimir las leyes de Reforma, al mismo tiempo que disuelve el congreso y las legislaturas estatales.

Desterrados los dos principales impulsores de la Reforma, los patrocinadores del movimiento reaccionario intentaron implantar en la nación una República de carácter centralista. Este objetivo se consuma cuando el Congreso de la Unión se declara en calidad de Constituyente y adopta las bases de una Constitución Central, la que fue expedida en el mes de diciembre de 1836, la cual se dividía en siete estatutos, razón por la que fueron conocidos como Las siete leyes, en las que se disponía que los gobernadores estarían sujetos al poder central, en tanto se suprimían las legislaturas de los estados, que serían llamados departamentos, quedando las rentas públicas a disposición del gobierno central. Por otra parte, se contempla un periodo presidencial con duración de ocho años y se crea el cuarto poder llamado conservador, encargado de vigilar el cumplimiento de la Constitución.

Las siete leyes fueron normas jurídicas basadas en el pensamiento conservador, razón por la que fue una Constitución "aristócrata, unitaria y estaba destinada al mantenimiento y privilegio de ciertas clases".<sup>44</sup>

<sup>44</sup> Flores Gonzalez Fernando y Carbajal Moreno Gustavo. Op. cit. Pág. 38.



Entre los ordenamientos jurídicos relacionados con el culto religioso encontramos:

**DECRETO. Diciembre 29 de 1836. Leyes Constitucionales.**

En el nombre de Dios Todopoderoso Trino y uno por quien los hombres están destinados a formar y se conservan las que se forman; los representantes de la Nación Mexicana, delegados por ella, para constituiria del modo que entiendan ser más conducente a su felicidad reunidos al efecto en Congreso General, han venido en decretar y decretaron las siguientes:

**LEYES CONSTITUCIONALES.**

**PRIMERA.**

**Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.**

**artículo 3º. Son obligaciones del mexicano.**

**1. Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes y obedecer a las autoridades.**

**artículo 11. Los derechos del ciudadano se pierden totalmente:**

**IV. Por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de .....ciudadano por la profesión del estado religioso.**

**TERCERA.**

**artículo 44. Corresponde al congreso General exclusivamente:**

VIII. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras y los concordatos con la Silla Apostólica.

Cabe señalar que en el proemio se hace referencia al nombre de dios como conservador, para relacionarlo con su corriente ideológica; en cuanto a las obligaciones no se estipula cuál es la religión de la patria y, por último, la pérdida de los derechos por desempeñar obligaciones eclesíásticas.

LAS BASES ORGANICAS DE 1843. Por obra de Santaana Las Siete Leyes Constitucionales quedan sin efecto en el año de 1841. El presidente de la República, Nicolás Bravo, designa en 1842 a las personas que habrían de elaborar las bases constitucionales; iniciando la discusión del proyecto el 8 de abril de 1843, siendo sancionadas por Santaana como Las Bases de Organización Política de la República Mexicana que fueron publicadas el 14 de abril del mismo año. Al mismo tiempo que las Juntas Departamentales elegían a Santaana como presidente de la República, la nueva Constitución centralista suprimía el Supremo Consejo Conservador establecido por la constitución de 1836, vigorizaba de tal modo el poder Ejecutivo que los poderes Legislativo y Judicial quedaban subordinados al primero. Las bases orgánicas de 1843 depositaron el poder Legislativo en un Congreso dividido en dos cámaras y en el presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de las leyes<sup>45</sup>, este ordenamiento jurídico se componía de XI títulos y 202 artículos, por otra parte, señala Feliciano

<sup>45</sup> Cué Canovas Agustín. historia social y Económica de México. Edit. Trillas, 1ª edición, México, 1980. Pág. 364.

Calzada Padrón, que en el medio político y social "se impedía el acceso de las clases populares a los cargos de elección popular, puesto que los mismos solamente podían ser cubiertos por aquellos cuya posición económica los ubicaba entre las clases pudientes"<sup>44</sup>, dicho requerimiento consistía en percibir rentas anuales efectivas, las que variarían en su monto y en razón del cargo de elección popular a que se postularan; en materia reglamentaria del culto religioso se legisó lo siguiente:

**BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA 1843.**

**Junio 13 de 1843. Bases de organización política de la República Mexicana.**

Antonio López de Santaana, benemérito de la patria, general de división y Presidente Provisional de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed: que la honorable Junta Nacional Legislativa, instituída conforme a los supremos decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842 ha acordado y yo sancionado con arreglo a los mismos decretos las siguiente:

**BASES DE ORGANIZACIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

**De la Nación Mexicana , su territorio y forma de gobierno y religión.**

<sup>44</sup> Calzada Padrón Feliciano. Op.cit. Pág 78.

artículo 6º. La nación profesa y protege la religión Católica, Apostólica y Romana con exclusión de cualquier otra.

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DEL CONGRESO.

artículo 66. Son facultades del Congreso:

7. Aprobar para su ratificación los concordatos celebrados con la Silla Apostólica y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la nación.

Como se desprende, la influencia de la religión Católica siguió siendo de privilegio como religión de estado, permaneciendo el espíritu de intolerancia hacia otras religiones, no obstante que su proemio no encontraba encomendado a la divinidad. En este gobierno centralista se restablece en 1843 la Compañía de Jesús.

EL DESPOJO DE TEJAS. La cruenta lucha intestina en nuestro país entre federalistas y centralistas por la hegemonía política así como la proclamación de la Doctrina Monroe, América para los americanos, contribuyeron al inicio de la guerra de Tejas, la que legitimó el despojo del vasto ex territorio mexicano. Este despojo territorial se inicia con la colonización de Tejas por colonos no mexicanos, los que en poco tiempo llegan a ser más numerosos que los residentes mexicanos, la mayoría de los colonos provenían de Estados Unidos. Situación que aprovechó el gobierno norteamericano para ejercer toda clase de presiones contra nuestra nación para apoderarse del territorio tejano.

en el año 1833 Tejas es considerado un estado aparte de Coahuila, mientras en su interior el movimiento separatista se fortalece y en el año de 1835, el 7 de noviembre formula su declaración de independencia con el pretexto o argumento de la inestabilidad social de nuestra patria; grupos separatistas atacan las guarniciones mexicanas en Alamo y San Antonio Béjar, provocando que Santaana, al frente de un ejército de seis mil hombres, saliera de la ciudad para enfrentar la agresión, siendo derrotado en San Jacinto en 1836, obligado por ello a firmar los tratados de Velasco en los que se comprometió a suspender la guerra y reconocer la independencia del Estado Tejano.

El 2 de marzo se declara la independencia absoluta del Estado Tejano para que seguidamente, el 12 de abril de 1844, el gobierno norteamericano celebrara con Tejas un tratado sobre la anexión de su territorio, siendo ratificado por su Congreso el 1° de marzo de 1845.

El acta de Reforma de 1847. El general Paredes toma el poder en el año de 1846, cuando nuestro país era invadido por las tropas norteamericanas, en ese momento Valentín Gómez Farías, desde Guadalupe, se pronuncia por la destitución del general Paredes, quien sale de la Ciudad de México, con el fin de combatir a Gómez Farías. Esta situación es aprovechada por el general José Mariano Salas, quien toma la Capital y proclama el restablecimiento del general Santaana en la Presidencia de la nación, en este contexto, el 6 de diciembre de 1846, el Nuevo Congreso Constituyente inicia sesiones.

En ese momento Gómez Farfás accede al poder con el carácter de mandatario y se allega de elementos y simpatizantes federalistas, quienes lo apoyan para restablecer la Constitución de 1824. La guerra con los Estados Unidos puso en evidencia la bancarrota del país, razón por la que Gómez Farfás buscó en la nación la forma de acobiliar recursos para solventar la extremada situación de emergencia, para darse cuenta que la riqueza y recursos del país se encontraban en manos del clero, quien era el principal detentador de la riqueza y a quien le solicita una serie de préstamos, mismos que le son totalmente negados.

"Desesperado por la actitud antipatriótica del clero y urgido por las necesidades del ejército y la defensa de la soberanía nacional, Gómez Farfás dictó un decreto que ordenaba la ocupación de los bienes eclesíásticos. La respuesta fue inmediata, el clero excomulgó a todo aquel que quisiera comprar sus bienes"<sup>41</sup>. La Iglesia no se limitó a lanzar anatemas y excomuniones en contra del gobierno de Gómez Farfás, sino que en alianza de los grupos conservadores financió la rebelión de los poikos; "el dinero que la Iglesia negó al gobierno para sostener la guerra contra Estados Unidos lo invirtió para equipar a grupos de voluntarios de carácter aristócrata a quien el pueblo denominó poikos"<sup>42</sup>, quienes desconocieron la autoridad gubernamental y nulificaron los decretos sobre la ocupación de bienes del clero, la clausura de los noviciados, el matrimonio civil, la supresión de la confesión y la libertad de cultos; postulados que posteriormente enarbolaban las fuerzas progresistas del país.

<sup>41</sup> Calzada Padrón Feliciano. Op. cit. Pág. 86

<sup>42</sup> Ibidem.

La invasión norteamericana, así como la inestabilidad política de la capital, también fueron consecuencia de que Santaana sea llamado a ocupar la Presidencia de la República, quien una vez estando en el poder, destituye a Gómez Farfás, suprime la Vicepresidencia, sustituye de los cargos administrativos a liberales, para después desconocer las leyes emitidas por Gómez Farfás, lo que le valló para que la Jerarquía católica le otorgara un préstamo de dos millones de pesos.

Terminada la guerra con Estados Unidos, el 2 de febrero de 1848, se firma el Tratado de Guadalupe en el que "el vencido tuvo que ceder al vencedor los territorios de Tejas, Nuevo México, Nueva California, es decir, dos millones cuatrocientos mil kilómetros cuadrados, más de la mitad del territorio mexicano"<sup>49</sup>.

El 9 de abril de 1848, Santaana renuncia al poder y se dirige a Jalisco, ocupando el cargo de Presidente de la República, Don Manuel de la Peña y Peña en tanto el Congreso elegía al General José Joaquín Herrera. En enero de 1851 el General Mario Arista asume a la Presidencia.

Con el levantamiento causado por el Plan del Hospicio se desconoce a Arista con el fin de que Santaana retome la presidencia quien inicia su último mandato con el apoyo del clero, el ejército y la aristocracia a los que Daniel Cosío Villegas llamo " los enemigos del gobierno"<sup>50</sup>.

<sup>49</sup> el Colegio de México Editorial. Historia Mínima de México. México, 1974. Pág. 101.

<sup>50</sup> Cosío Villegas Daniel. La Constitución de 1857 y sus Críticos. Editorial Hermes, 2a. Edición. México 1973. Pág. 82

Santaana al volver al gobierno suprime las Legislaturas de las Provincias y emite la Ley Lares "mediante la cual se prohíbe la impresión de escritos subversivos, sediciosos, inmorales injuriosos y calumniosos. Los liberales empiezan a ser víctimas de la persecución, a través del destierro, las destituciones y la cárcel; así mismo, se decreta la pena de muerte para salteadores y conspiradores y se aumento el ejército a noventa mil hombres. Santaana se hizo rodear de una corte fastuosa para lo cual repartió títulos nobiliarios entre sus seguidores"<sup>51</sup>.

Al mismo tiempo en Guadalajara los conservadores solicitaron que se designara a Santaana dictador vitalicio con el derecho de nombrar a su sucesor y se le concediera el título de Alteza Serenísima. Para alegarse de recursos y solventar el derroche de su gobierno impone contribuciones lesivas para los ciudadanos siendo algunas ridículas como lo fueron los impuestos sobre puertas, ventanas, balcones, canales de desagüe y perros entre otras cosas.

En este sentido Eduardo Ruiz menciona que "cabe en nuestro propósito narrar los acontecimientos que señalaron ese periodo, el más funesto en la vida de la nación; los cadalsos que por todas partes se levantaron, las proscripciones y destierros que sumieron en la miseria a millares de familias, la venta de indios para convertirlos en esclavos en el extranjero, la enajenación de una parte del territorio de la República, la pompa oficial de las fiestas católicas, en que se recibía bajo el palio al dictador, llamado Alteza Serenísima"<sup>52</sup>.

<sup>51</sup> Calzada Padrón Feliciano. Op. Cit. Pág. 87

<sup>52</sup> Ruiz Eduardo. Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 16



En el año de 1853 Santaana bajo la amenaza de los Estados Unidos; de que si no vendía el territorio de La Mesilla lo tomarían por la fuerza opto por la venta, lo que ocasiono adiconado a los hechos anteriormente expuestos que aumentaron el descontento del pueblo así como la necesidad de un cambio radical de la situación imperante.

El Plan de Ayutla. Con el apoyo del partido liberal y la Jefatura del general Juan Alvarez se firma el Plan de Ayutla cuyos lineamientos habían sido elaborados por Ignacio Comonfort, Diego Alvarez, Trinidad Gómez y Rafael Benavidez entre otros.

Dicho Plan \* constituye la bandera de la revolución bien puede dividirse en dos partes, la una destructiva del antiguo régimen, la otra constructiva de uno nuevo. La primera se halla contenida en el preámbulo y el artículo primero del plan tenia por objetivo un nuevo régimen y bien podríamos decir que contenía algunos de los puntos más importantes del Ideario de los puros<sup>53</sup>, los principales puntos del plan consideraban:

- 1.- El desconocimiento del régimen dictatorial de Santaana
- 2.- El establecimiento de un gobierno provisional
- 3.- La convocatoria de un Congreso Constituyente

---

<sup>53</sup> Sayeg Helu Jorge. Op. Cit. Pág. 253

4. Establecer en la nación el sistema republicano, representativo y popular.

El jefe de la revolución de Ayutla el general Juan Alvarez lanza una proclama al pueblo en la que manifiesta el problema de la injusta distribución de la tierra, prometiendo que al triunfo de la revolución se estudiaría y resolvería el problema agrario que era uno de los más graves, lo que logró que cientos de campesinos, atraídos por los ideales agrarios se sumaran a las fuerzas del general Alvarez, por otra parte, hombres de letras, intelectuales liberales, también se sumaban con el fin de derrocar la dictadura santanista. En agosto de 1855 Santaana derrotado abandona el país. El general Alvarez, durante los cuatro meses que duró en el mando como presidente Interino, convocó el 16 de octubre de 1855 al Congreso Constituyente, el cual Santaana había disuelto, con el fin de fijar las bases para el establecimiento de un gobierno de carácter republicano, representativo y popular. Mientras se conformaba el Congreso de 1855 se aprobó la Ley de Administración de Justicia Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios, con ello se desplazaban los tribunales especiales de la dictadura con excepción de los eclesiásticos y militares, que de todas maneras dejarían de conocer los negocios civiles, pero conservarían los negocios criminales<sup>34</sup>, por medio de esta ley se suprimieron los fueros eclesiásticos y militares.

Los fueros como conjunto de privilegios en favor de ciertas clases sociales caracterizaron el derecho novohispánico y el del México

<sup>34</sup> Padrón Calzada Feliciano. Op. cit. Pág. 89.

Independiente, durante la mitad del siglo XIX. Entre ellos destacaron el militar y el eclesiástico, habiendo sido una de sus peculiaridades más relevantes la consistente en que los individuos pertenecientes al Ejército y a la Iglesia no podían ser enjuiciados civil o criminalmente, sino ante tribunales integrados por sujetos de su misma condición<sup>35</sup>, señala el Dr. Ignacio Burgoa; asimismo, en relación a los ordenamientos jurídicos que se expedirían menciona que "las facultades presidenciales que otorgó el Plan de Ayutla, y la falta de orden constitucional que quebrantó el estrategia de maga de clavo, fueron los factores positivo y negativo, respectivamente, que posibilitaron desde el punto de vista jurídico, la expedición de leyes y decretos de Reforma anteriores a la Constitución de 1857".<sup>36</sup>

El 4 de octubre de 1855, y de conformidad a lo establecido por el Plan de Ayutla, la Junta de representantes nombra a Juan Alvarez, Presidente Interino de la República "quien mediante decreto fechado el día 17 de octubre de 1855, expidió la convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente. Don Ignacio Comonfort fue designado por Juan Alvarez, Presidente de la República sustituto, en ejercicio de las facultades que le otorgó el citado plan, disponiendo además que las faltas temporales de tal funcionario deberían ser suplidas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con dos asociados nombrados por el mismo Presidente Sustituto. El 17 de febrero de 1856 se instaló, en la Ciudad de México, el Soberano Congreso Constituyente, y abrió sus sesiones al día siguiente".<sup>37</sup>

<sup>35</sup> Burgoa Orizuela. Op. cit. Pág. 1074.

<sup>36</sup> *Ibidem*. Pág. 1068.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

Comonfort, durante su gobierno Interino, integró un gabinete de corte netamente liberal entre los que se encontraban personalidades de la talla de José María Lafragua, Juan Soto, Manuel Payno, Manuel Siliceo, Benito Juárez y Miguel Lerdo de Tejada, mismos que expidieron leyes con la finalidad de fortalecer la estructura del Estado Mexicano.

**LAS LEYES LAFRAGUA.** A efecto de remplazar la Ley de Imprenta de la dictadura Santanista, el ministro de Gobernación, José María Lafragua, expide el 28 de diciembre de 1855, el Ordenamiento que se conoció como Ley Lafragua, fue un avance en la libertad de imprenta. "La Ley Lafragua preveía que nadie podía ser molestado por sus opiniones:

Todos tienen derecho para imprimir y circularlas sin necesidad de previa censura. Se habla a continuación, sin embargo, del abuso de la libertad de imprenta por ataques a la religión o al gobierno, lo que venía a dejar sin contenido el enunciado de la primera parte".<sup>58</sup>

**La Ley Lerdo.** Este ordenamiento jurídico tuvo gran influencia en el desarrollo económico de nuestro país, en virtud de que intentaba poner en movimiento las grandes fortunas que habían permanecido estancadas, para volverlas productivas en beneficio de la economía pública.

A efecto de no cometer injusticias con los propietarios de los bienes, en la ley de referencia se establecía lo siguiente:

<sup>58</sup> Sayeg Helu Jorge. Op. cit. Pág. 260

LEY DE DESAMORTIZACION DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS.  
PROPIEDAD DE CORPORACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS.

artículo 1º. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen y administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6 % anual.

A este respecto anota el Dr. Burgoa que "el artículo 25 de la citada ley cuyo texto damos por sabido, fue elevado ala categoría de precepto constitucional por el Congreso Constituyente, incorporándose al artículo 27 de la Ley Fundamental de 1857 la prohibición, en él contenida, consiste en que ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter o denominación u objeto, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la Institución".<sup>39</sup> Durante el mandato provisional de Comonfort se toma la medida de extinguir la compañía de Jesús.

LA CONSTITUCION DE 1857. El Congreso Constituyente inicia sesiones el 18 de agosto de 1856 y concluyen el 25 de febrero de 1857, con la elaboración de la nueva Carta Magna, la cual fue el resultado de las discusiones entre diputados conservadores y liberales, estos últimos mayoría en el Congreso, en dichos debates participaron figuras de la

<sup>39</sup> Burgoa Origuela Ignacio. Op. cit. Pág. 1080.

cultura de la trascendencia de Ponciano Arriaga, José María Mata, Francisco Zarco, Melchor Ocampo e Ignacio Ramírez, quienes elaboraron el proyecto de Constitución.

La Constitución de 1857, al igual que la de 1824, se inspiró en el pensamiento liberal de la Revolución Francesa y toma la forma de organización política norteamericana, en ella se estableció un sistema de gobierno de carácter republicano, representativo y federal estipulándose la prohibición expresa de no reelegir de modo sucesivo al encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, así como al de las entidades federativas; esta Carta Magna se componía de 120 artículos y VII títulos, consagrando en sus primeros artículos las siguientes garantías: de trabajo, de pensamiento, de petición, asociación, comercio e imprenta, incluyendo los ordenamientos legales que había expedido el anterior gobierno interino de Comonfort y que en materia de reglamentación de culto religioso fueron las siguientes:

#### CONSTITUCION DE 1857.

##### SECCION I

##### DE LOS DERECHOS DE LOS HOMBRES.

artículo 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de

trabajo, educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

artículo 27. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la instalación.

artículo 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina, la intervención que designen las leyes.

Esta Constitución retoma la estructura federalista y la democracia representativa, y en materia de culto religioso permite a la autoridad estatal intervenir en los actos de culto, así como las disciplinas eclesiásticas, además de otorgarle el carácter federal a la reglamentación del culto público. La respuesta de la principal afectada no se hizo esperar, como lo señala Calzada Padrón: "Desde luego que el nuevo mandamiento constitucional dejó inconformes a los privilegiados, empezando por la Iglesia, al punto que el mismo Jefe mundial, Pío IX, dijo que ésta constituía un insulto a la religión, y desde el soño papal condenó declaró reprobadas las leyes, y consideró sin valor a la Constitución. Paralelamente, fulminó a todos los que obedecían al gobierno. Por su parte, el episcopado mexicano, haciendo eco de los rencores del papa, repartió excomuniones por doquier. La

guerra civil promovida por la Iglesia, amenazaba de nuevo al país, pues no podía renunciar tan fácilmente a los principios de que gozaba.<sup>60</sup>

La Iglesia en unión de los conservadores promueven la proclamación del Plan de Tacubaya, en el que se desconoce la Constitución y se reconoce como presidente al general Félix Zuloaga, siendo en este momento cuando el Benemérito de las Américas, en su calidad de ministro de la Suprema Corte y de conformidad al mandato constitucional, asume la Presidencia de la República.

Juárez se traslada al Estado de Guanajuato, donde Manuel Doblado era gobernador, para instaurar ahí el gobierno de la República, la situación estratégica obliga a trasladar el gobierno a Guadalajara, donde sucede el histórico hecho en que Don Guillermo Prieto, al ver que la guardia de palacio apresa a Juárez y sus ministros para fusilarlos, al grito de ¡levanten sus armas, los valientes no asesinan!, evita la muerte del prócer.

Juárez parte a Veracruz para establecer la sede del gobierno Constitucional, en tanto el usurpador Zuloaga es reemplazado por el general Salas, quien entrega el poder a Miguel Miramón, quien envía al general Echegaray a combatir a Juárez en Veracruz. La guerra entre conservadores y liberales duró tres años, durante los cuales "El jefe del episcopado mexicano, como de costumbre, lanzó anatemas y excomuniones; el partido conservador prometió defender a su Santa

<sup>60</sup> Calzada Padrón. Op. cit. Pág. 90



Madre Iglesia, y la lucha se tornó más cruel y despiadada".<sup>61</sup> El 1º de enero de 1861, el ejército liberal entra la Ciudad de México, Juárez con su gabinete harían lo mismo el día 11 del mismo mes, "acto seguido expulsó al delegado apostólico, al arzobispo Garza, varios obispos que habían tomado partido por los conservadores"<sup>62</sup>, restableciendo en la Ciudad de México la sede del Poder Ejecutivo Federal, el presidente Juárez nombra a Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto y al general Jesús González Ortega como ministros del gabinete. El día 9 de mayo, el nuevo Congreso declara electo a Don Benito Juárez, Presidente Constitucional de la República Mexicana.

**LAS LEYES DE REFORMA.** Durante el periodo comprendido entre 1859 y 1860, el gobierno de la república promulgó una serie de dispositivos legales denominados Leyes de Reforma. "En esta legislación se dictó la nacionalización completa de los bienes del clero, iniciada en Puebla ante la actitud del obispo Pelagio Antonio Labastida y Dávalos, que financió la rebelión del general conservador Antonio de Haro Tamariz en contra de las primeras leyes reformistas de 1856. Para evitar que los bienes eclesásticos siguieran patrocinando al gobierno conservador se pasó de la secularización a la nacionalización de sus bienes. México se puso a la vanguardia del continente Americano al decretar la separación entre la Iglesia y el Estado, quedando desde luego la Iglesia supeditada a las leyes del país, como toda institución dentro del territorio de su jurisdicción"<sup>63</sup>. A continuación mencionaremos el contenido de las Leyes de Reforma:

<sup>61</sup> Calzada Padrón Feliciano, Op. cit. Pág. 90

<sup>62</sup> Ibidem. Pág. 92

<sup>63</sup> Ruiz Maasieu, Op. cit. Pág. 95.

## LAS LEYES DE REFORMA.

Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos. Este ordenamiento jurídico fue expedido por el Presidente Juárez en el Puerto de Veracruz el 12 de Julio de 1858; por medio de esta ley se pretendió debilitar el poder económico de la Iglesia, la que lo destinaba, como ya lo hemos señalado, a financiar levantamientos en contra de la Constitución. Sus artículos más trascendentes:

artículo 1º. Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos.

artículo 3º. Proclama la independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.<sup>44</sup>

artículos 5º y 14º. Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares con excepción de los conventos de religiosas existentes.

artículo 6º. En él se prohíbe la fundación y erección de nuevos conventos regulares.

artículos 22º, 23º y 24º. En ellos se menciona las sanciones en que incurran, consistentes en la expulsión del territorio nacional, la

<sup>44</sup> Burgoa Origuela. Op. cit. Pág. 1081.

Incurción en responsabilidad penal por el delito de conspiración y la privación de la libertad".<sup>43</sup>

**LEY DEL MATRIMONIO CIVIL.** Esta ley fue expedida el 23 de julio de 1859 por Juárez en Veracruz, en este ordenamiento se consideró el matrimonio como un contrato para los efectos legales civiles que celebraban ante el Estado un hombre y una mujer, siendo de naturaleza indisoluble ya que concluía únicamente con la muerte de uno de los cónyuges, como lo establecían los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

**LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL O LEY SOBRE EL ESTADO CIVIL DE PERSONAS.** Dicho ordenamiento preveía la creación de jueces del estado civil que sustituirían las funciones de los párrocos en lo que se refería a la documentación de nacimientos, adopciones, reconocimientos, matrimonios y fallecimientos. Esta ley se expidió el 28 de julio de 1859.

al mismo tiempo, el 31 de julio de 1859, Juárez dicta un decreto por medio del cual cesaba la Intervención del clero en los panteones, cementerios, camposantos, bóvedas o criptas mortuorias, así como en todos los lugares como templos y monasterios. "el control administrativo de estos sitios se encomendó a los mismos jueces del estado civil, sin perjuicio de los oficios religiosos que se realizasen con motivo de los decesos e inhumaciones".<sup>44</sup> Por otra parte, se declaraba, el 11 de agosto de 1859, los días que debían tenerse como festivos

<sup>43</sup> Burgoa Origiela. Op. cit. Pág. 1082.

<sup>44</sup> Ibidem. Pág. 1085.

agregándose la prohibición de la asistencia en forma oficial a las funciones de la Iglesia.

LEY SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS. El 4 de diciembre de 1860, el Presidente Juárez expide la Ley Sobre la Libertad de Cultos; que descansaba sobre la base de la libertad de cultos, la libertad religiosa y de la separación de la Iglesia y el Estado, este ordenamiento jurídico establecía en su primer artículo que las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en este país, como la expresión, y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás la independencia del Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable<sup>47</sup>, siendo uno de sus avances la abolición de la coacción civil en materia de asuntos religiosos artículo 5°; suprime el derecho de asilo en los templos, artículo 8°; del mismo modo sustituyó el juramento por la promesa explícita de decir la verdad, artículo 9°; prohibió la celebración de actos de culto público fuera de los templos, artículo 11°; ratificando el matrimonio civil como único que surte efectos jurídicos, declarando nulos los que se contrajesen sin observar las leyes del Estado, artículo 20°.

En relación a las últimas medidas tomadas por el gobierno del Presidente Juárez, Daniel Moreno señala que el 2 de febrero, la secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia; el 15 de abril de 1861, ley sobre instrucción pública. El remate se puede

<sup>47</sup> Ibidem.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

considerar la extinción de las comunidades religiosas, decretadas en febrero de 1863, ya en plena Intervención francesa.<sup>68</sup>

Maximiliano y la secularización. Cuando los conservadores, pensando que con la llegada de Maximiliano, príncipe de la Casa de Austria, éste tomaría medidas tendientes a fortalecer sus posiciones, Maximiliano redactó el siguiente proyecto de concordato:

1. El gobierno mexicano tolerará todos los cultos que estaban prohibidos por las leyes del país; pero concede su protección especial a la religión Católica, Apostólica Romana, como religión de Estado.

2. El tesoro público proveerá para los gastos de los ministros en la misma proporción y con el mismo derecho que los demás servicios civiles de la nación.

3. Los ministros de culto católico administrarán los sacramentos y ejercerán su ministerio gratuitamente, sin facultad de cobrar nada, y sin que los fieles estén obligados a pagar gratificaciones, emolumentos o cualquier otra cosa a título de derechos parroquiales, dispensas, diezmos, primicias u otra cosa.

4. El emperador Maximiliano y sus sucesores en el trono gozarán in perpetuum respecto a la Iglesia Mexicana, derechos equivalentes a los concedidos a los Reyes de España para sus Iglesias de América.

---

<sup>68</sup> Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Pax-México. 5ª edición, México. Pág. 542.

5. El padre santo, de acuerdo con el emperador, señalará cuáles de las órdenes eclesiásticas suprimidas durante la República, deban restablecerse, especificando de qué modo habrán de subsistir y en qué condiciones. Las comunidades de religiosas que hoy existen de hecho, podrán continuar, pero con la prohibición de recibir novicias hasta que el Padre Santo, de acuerdo con el emperador, haya especificado sus reglas y condiciones de existencia.

6. La Iglesia cede al gobierno todas sus rentas que provengan de bienes eclesiásticos, que han sido declarados bienes nacionales durante la República.

#### 7. Jurisdicción del clero.

8. El emperador encargará se lleve, en donde lo crea oportuno, un registro civil de matrimonios, nacimientos y defunciones, por sacerdotes católicos, que se encargarán de esta misión como funcionarios civiles.

#### 9. Cementerios (secularización).

La jerarquía eclesiástica mexicana se mostró contrariada con los criterios de Maximiliano, "el nuncio, persona de escasa flexibilidad, señaló que sus instrucciones eran de reclamar la entera libertad de la Iglesia y de los obispos, en el ejercicio de sus derechos y en los del santo ministerio, el restablecimiento de las órdenes religiosas, cuyas bases le fueron comunicadas por el Padre Santo; la restitución de las

Iglesias y los conventos, así como sus bienes.; pedir, en fin, que como en el pasado, se reconociese a la Iglesia el derecho de adquirir, pose y administrar su patrimonio<sup>49</sup>, solicitándole asimismo aplazar su aplicación; con la caída de Maximiliano terminó tal controversia.

Con la muerte del Benemérito de las Américas, en julio de 1872, le corresponde a Sebastián Lerdo de Tejada consolidar la Reforma liberal y consumar el sometimiento de la Iglesia al Estado. El 25 de septiembre de 1873 el Congreso de la Unión, con una aplastante mayoría aprueba el dictamen en el que son elevadas a la categoría de Constitucionales las leyes de Reforma.

#### ADICIONES Y REFORMAS INTRODUCIDAS EN LA CONSTITUCION DE 1857.

artículo 1º. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

artículo 2º. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y la validez que las mismas les atribuyen.

<sup>49</sup> Moreno Daniel, Op. cit. Pág. 343.

artículo 3°. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

artículo 4°. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

artículo 5°. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley en consecuencia, no reconoce ordenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro.

La respuesta de la reacción no se hizo esperar tal y como anota Daniel Moreno, "contra estas disposiciones hubo la natural protesta del clero y también la rebelión en varias comarcas de la República, sobretodo de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Zacatecas y México. Fue pronto vencida por el gobierno lerdistas, pero influyó en su impopularidad. Esta aumento cuando en 1874 se decretó la supresión de



artículo 3°. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

artículo 4°. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

artículo 5°. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley en consecuencia, no reconoce ordenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro.

La respuesta de la reacción no se hizo esperar tal y como anota Daniel Moreno, "contra estas disposiciones hubo la natural protesta del clero y también la rebelión en varias comarcas de la República, sobretodo de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Zacatecas y México. Fue pronto vencida por el gobierno lerdistas, pero influyó en su Impopularidad. Esta aumento cuando en 1874 se decretó la supresión de

las Hermanas de la Caridad, a lo que por cierto Juárez, no había accedido".<sup>70</sup>

Para concluir señalaremos lo que al respecto de este período escribió la investigadora Patricia Galeana: "Paradójicamente, mientras la religión católica había servido de lazo de unión entre los mexicanos antes que se consolidara el Estado Nacional, la lucha política por los fueros eclesiásticos dividió a la sociedad y se convirtió en *causus belli* de la guerra civil más sangrienta que vivió México en el siglo pasado después de la guerra de Independencia"; agregando que "el gobierno liberal al dictar las Leyes de Reforma se puso a la vanguardia del continente americano al decretar la separación entre la Iglesia y el Estado, quedando desde luego, la Iglesia supeditada a las leyes del país, como toda institución dentro del territorio de su jurisdicción, ya que era indispensable someter a la corporación eclesiástica para crear un Estado Nacional y organizar una sociedad civil, pero nunca pensaron perseguir a la religión que la mayoría de ellos profesaba. Fue una guerra política, no una antireligiosa."<sup>71</sup>

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONSTITUCION DE QUERETARO DE 1917.

Antes de analizar la Constitución de 1917, mencionaremos algunos hechos que dieron origen a la Carta Magna, entre las personalidades que sobresalieron se encuentra la polémica figura de Porfirio Díaz, quien de

<sup>70</sup> Moreno Daniel. Op. cit. Pág. 545.

<sup>71</sup> Ruiz Massieu José Francisco. Op. cit. Pág. 95.

ser héroe durante la intervención francesa termina convirtiéndose en tirano. Son siete los periodos durante los cuales Porfirio Díaz tiene el control del gobierno de la República, mismos que a continuación señalaremos.

**Primer Periodo.** El cual se inicia con la promulgación del Plan de Tuxtepec de enero de 1876, el cual proclamaba el principio de no reelección, a la vez que desconocía al gobierno constitucional de Lerdo de Tejada. Díaz inicia la rebelión militar y ocupa el 26 de noviembre de 1876 la Presidencia de la República en forma provisional, realizando en este periodo la reorganización del aparato administrativo estatal y convoca a la elección de los Supremos Poderes; la elección tuvo como resultado que el Congreso declarara a Díaz como Presidente Constitucional durante el periodo comprendido del 5 de mayo de 1876 al 30 de noviembre de 1880, invitando a participar en su gobierno a los liberales Ignacio Ramírez, Riva Palacio, Justo Benites y Vallarta, iniciando la concentración o centralización del poder político con el fin de otorgar al país una mayor integración. Díaz, en 1878, reforma la Constitución de la República para prohibir la reelección del Presidente de la República, así como la de los gobernadores de los estados, en virtud de que se acercaban las elecciones de las cuales el general Manuel González resulta electo, quien toma posesión del cargo de Presidente el 1º de diciembre de 1880, culminando su periodo en 1884.

**SEGUNDO PERIODO.** Para la elección de 1884, Porfirio Díaz se postula como Presidente, resultando electo y con el fin de evitar levantamientos inicia una política de acercamiento a las fuerzas

políticas existentes, integrando a su gabinete a la nueva generación de políticos liberales progresistas que pugnaban por un desarrollo económico sostenido con la unión de capitales extranjeros, a esta generación se le llamó "científicos", los que competían políticamente con el partido de los militares por los principales puestos de la administración pública. En este periodo se reforma la Constitución con el fin de que el Presidente de la República fuera reelegido por una sola vez, con el fin de permitir la reelección de Porfirio Díaz.

**TERCER PERIODO.** Este periodo comprende los años de 1889 - 1892, durante este periodo Díaz ejecuta obras que tenían como finalidad desarrollar la infraestructura nacional en materia de transportes para darle dinámica al desarrollo económico. Inaugura el ferrocarril Interoceánico, así como el puerto de Tampico, en materia de salud funda el Hospital General.

**CUARTO PERIODO.** De 1892 a 1896, ante la inconformidad de las condiciones en que vivían las mayorías, Porfirio Díaz en lugar de contestar a las demandas sociales, inicia la represión contra cualquier manifestación de inconformidad, por otra parte continúa con las obras en materia de comunicaciones y transportes, desarrollando y fomentando en toda la nación el correo postal, el telégrafo y el teléfono, continuándose con las obras portuarias en Veracruz, Salina Cruz y Tampico. En materia económica, la creación de bancos permite el desarrollo de la minería industrial, la agricultura y el comercio. Durante este periodo el ministro de Hacienda de Díaz, José de Limantur, para solventar una crisis económica ocasionada por la baja del precio de la

plata a nivel mundial, aprovecha "el elevado tipo de cambio de la moneda extranjera para estimular la inversión de capitales foráneos, aunque de paso se duplicara la deuda externa"<sup>72</sup>.

QUINTO PERIODO. Que comprende de 1896 a 1900 y durante el cual Porfirio Díaz efectúa la reforma de la institución armada, desapareciendo los ejércitos de las entidades estatales, con el objeto de fortalecer las fuerzas armadas federales. Durante este periodo el partido de los científicos logra la hegemonía en el ámbito político. Los militares no quedaron integrados al Ejército Federal, unos se constituyen como guardias rurales que se encargaban de la vigilancia del campo donde el impacto de la crisis social era evidente, otros tantos fueron contratados por los terratenientes para reprimir la inconformidad.

SEXTO PERIODO. De 1900 a 1904, en este periodo se inicia el colapso del régimen, en el cual el país, cansado del dictador, comienza a concebir las ideas de justicia social que serían las precursoras de la revolución de 1910. Surgen periódicos de carácter político como el Diario del Hogar, el Monitor Republicano, El Hijo del Ahulzote y Regeneración, este último dirigido por Ricardo Flores Magón, que edita en sus páginas el manifiesto de la formación del Club Liberal Ponciano Arriaga de San Luis Potosí, en 1900, lo que además de su constante crítica a gobierno de Díaz, trajo como consecuencia que fuera arrestado en varias ocasiones. En el Hijo del Ahulzote, en razón de las celebraciones de la Constitución del 5 de febrero, fue colocada una

<sup>72</sup> Calzada Padrón Feliciano. Op. cit. Pág. 96.

esqueja luctuosa que decía LA CONSTITUCION HA MUERTO. Al llegar el año de 1904, Porfirio Díaz se vuelve a postular como presidente de la República, siendo acompañado por Ramón Corral como Vicepresidente, figura que se había restablecido en base a las reformas constitucionales efectuadas con anterioridad, así como la ampliación del mandato presidencial a seis años, en esta ocasión al presentarse como candidato único, obtiene de nueva cuenta la Presidencia de la República.

Al año siguiente, en San Luis Missouri, se forma la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, integrada por Ricardo y Enrique Flores Magón, Manuel y Juan Sarabia, Antonio Villarreal, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, en dicha proclama se invita a la población a unirse a la reorganización del Partido Liberal, con el fin de fortalecer y retomar los postulados liberales, incitando a iniciar la revolución.

Una serie de huelgas en el territorio nacional entre las que destacaron las de Cananea y Río Blanco, fueron la respuesta de los trabajadores a la insoportable situación del obrero en el país, el pretendido desarrollo económico de Díaz se sustentaba en la carencia y marginación de las masas campesinas y de los obreros de las fábricas, dichos movimientos reivindicatorios obtuvieron como respuesta del régimen la represión, el encarcelamiento y la muerte.

Durante los gobiernos de Porfirio Díaz la relación entre el estado y la Iglesia fue como lo señala el investigador Jorge Adame Godard: "La política de conciliación porfirista, junto con la diplomacia y la pastoral pontificias, abrieron terreno al despliegue de la Iglesia en México. Las

relaciones entre la jerarquía eclesial mexicana y el gobierno se mantuvieron en un plano informal, con base en las relaciones personales entre el presidente y los obispos.<sup>11</sup> Sin embargo, la Iglesia católica progresó y creció en número de parroquias, fundaciones y templos.

Otra de las grandes figuras que influyeron en la expedición de la Constitución de 1917, fue el célebre Francisco I. Madero, el Apóstol de la Paz, quien en 1908 publica el libro "La sucesión Presidencial en 1910", en el que señalaba que la situación de la nación era propicia para la transición del poder por la vía de la democracia. En 1909 Madero organiza el Partido Antirreleccionista, cuya bandera fue "Sufragio libre, no reelección", siendo postulado por el mismo partido como candidato a la presidencia, teniendo como oferta política la Democracia y el sufragio efectivo; recorre el país siendo hostilizado por el régimen en sus actos de campaña hasta que es encarcelado junto con su candidato a vicepresidente el C. Estrada, tal encierro no le permite estar presente en la elección del 28 de junio de 1910, en las que se declara Presidente a Porfirio Díaz y como Vicepresidente a Ramón Corral. Madero se evade de la prisión y se dirige al norte; en San Antonio Texas se le adhieren Aquiles Serdán y su familia, y el 5 de octubre de 1910 proclama el Plan de San Luis en el que se declara la nulidad de las pasadas elecciones, se desconoce el gobierno de Díaz y llama al pueblo de México a la revolución para el día 20 de noviembre. Mientras tanto en Puebla, el régimen de Díaz descubre la conjura y el 18 de noviembre del mismo

<sup>11</sup> Ruiz Massieu op. cit. pág.

año allana el domicilio de los hermanos Serdán, dando muerte a Aquiles y a sus seguidores.

Pero la mecha ya había sido encendida y el movimiento revolucionario no podía ser sofocado. De toda la república surgieron movimientos que apoyaban a Madero, en el norte se unen a su causa los primeros caudillos armados: Pascual Orozco y Francisco Villa "El Centauro del Norte"; en el sur Emiliano Zapata se levanta en Morelos, iniciando la lucha que culminaría con la promulgación de la Constitución de Querétaro de 1917, la cual recogería las aspiraciones de la nación en sus artículos de carácter social.



## **CAPITULO III**

### **LA CONSTITUCION DE QUERETARO DE 1917, SUS REFORMAS DE 1992 Y LA RELACION ESTADO-IGLESIAS.**

- 3.1 LOS ARTICULOS 3º,5º,24,27 Y 130.**
- 3.2 LA RESPUESTA DE LA IGLESIA CATOLICA A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION DE 1917.**
- 3.3 LAS OTRAS IGLESIAS.**
- 3.4 LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA SITUACION JURIDICA DE LAS IGLESIAS.**
- 3.5 LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 3º, 5º, 24, 27 Y 130 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA NUEVA RELACION ESTADO-IGLESIAS.**
- 3.6 PROHIBICIONES A LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS MINISTROS DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, PREVISTAS EN EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.**
- 3.7 LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

## CAPITULO III

### **LA CONSTITUCION DE QUERETARO DE 1917, SUS REFORMAS DE 1992 Y LA RELACION ESTADO - IGLESIAS.**

La separación entre el Estado y las iglesias, la supremacía del ente estatal sobre cualquier institución en su territorio, el principio de libertad religiosa, de igualdad entre las religiones que practican los mexicanos, así como la declaración de Estado Laico; son los principios históricos sobre los cuales ha descansado la formación y consolidación de nuestra Nación.

En la Constitución de Queretaro de 1917, así mismo se preservó la libertad de cultos, la educación laica, se secularizó la vida social del País y se subordinó al Imperio de la Ley a los ministros eclesiásticos.

#### **3.1 LOS ARTICULOS 3º, 5º, 24, 27 y 130**

El contenido de los artículos constitucionales que regulan la relación entre el Estado y las Iglesias fueron la respuesta al largo historial de intervención de la Jerarquía Católica en la actividad política de la Nación, tal y como ya fue mencionado en el anterior capítulo; a continuación procederemos a efectuar el análisis de los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 del ordenamiento constitucional de referencia.

Contemplado como una garantía individual el derecho a la educación y previsto en el título primero, capítulo I y que señala en relación a la presente investigación:

Artículo 3º.- La educación que imparta el Estado-Federación; Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la Independencia y en la Justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias el criterio que orientara a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusivamente o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

El espíritu del constituyente al establecer la prohibición de que las corporaciones eclesíásticas impartieran educación en los niveles que menciona el artículo 3º tenía como finalidad que la formación personal se sustentara en un sistema educativo de carácter federal que

fomentara la identidad nacional, la Independencia así como la democracia para contrarrestar el monopolio de la educación que históricamente había estado en manos de la Iglesia Católica, para que por medio de la enseñanza los mexicanos alcanzaran el bienestar y la Justicia social.

El Investigador Víctor M. Martínez Bulle Gayri en relación a los debates del Constituyente señala, "Al respecto el diputado Luis Monzón Interpuso un voto particular a fin de solicitar que en lugar de la voz laica se utilizara el vocablo racional, ya que desde el siglo XIX la enseñanza oficial en México había dejado de ser religiosa y si bien; El nuestro dejó de enseñar la mentira que envilece...la toleraba con benevolencia. Así el diputado Monzón pretendía que la educación del siglo XX, no sólo enseñara el error encarnado en la creencia religiosa, sino que lo combatiese con la racionalidad".<sup>74</sup>

En cuanto al término laica precisó "que la palabra laica no debía ser entendida con el carácter de neutral con respecto a cualquier creencia religiosa, sino más precisamente como completamente ajena a las mismas."<sup>75</sup>

Así mismo dentro de las garantías específicas de libertad se encuentra la libertad de trabajo que nuestra Carta Magna consagra en sus Artículos 4º y 5º.

<sup>74</sup> Ruiz Massieu Jose Francisco. Op. Cit. Pág. 170.

<sup>75</sup> Ibidem.

Siendo lo señalado por el artículo 5º, que en materia de reglamentación de culto prevé;

artículo 5º. Párrafo III

El Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de ordenes monásticas cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda elegirse.

Comenta Daniel Moreno que "el artículo 5º afectó las relaciones Iglesia-Estado en el aspecto de la libertad de conciencia"<sup>76</sup>, en virtud de que el ingreso a las ordenes monásticas, claustros o monasterios en donde se realizan los votos religiosos, no es una elección que el postulante tome con razonamiento o lógica sino que se ve invadido por un sentimiento de vocación mística religiosa. A ese respecto el Dr. Burgoa sostiene que "si una orden monástica o claustral no impone a la persona que desee ingresar a ella la condición insustituible de la pérdida o menoscabo definitivos de su libertad, ni la irrevocabilidad de la renuncia a la misma, su implantación y funcionamiento no deben estar prohibidos remarcando que" la prohibición de existencia de ordenes monásticas implica una notable restricción a la libertad de trabajo consignada en el artículo 5º constitucional así como una limitación ostensible a la de asociación."<sup>77</sup>

<sup>76</sup> Moreno Daniel. Op. Cit. Pág. 550.

<sup>77</sup> Burgoa Origuella Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa. 7ª edición. México 1972. Pág. 355.

La Constitución de 1917 en su artículo 24 establece la libertad religiosa como garantía individual y que a la letra dice:

artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

La libertad religiosa tiene dos aspectos, el primero como un derecho subjetivo público individual interno del hombre que al no exteriorizarse escapa del campo del derecho, así como otro objetivo externo de practicar las ceremonias de su culto respectivo y que por consiguiente está regulado y limitado por la Constitución.

La primera limitación a esta libertad consiste en que toda práctica religiosa es permitida siempre y cuando su realización no constituya un delito.

La segunda se refiere al lugar en donde se efectúen; estableciendo la Constitución que se deben realizar en forma pública en los templos destinados para tal efecto. Entendiéndose por culto público el que se desarrolla en los templos y en el cual pueden concurrir toda

clase de personas y por culto privado el que se practica en la intimidad del hogar y al cual se puede restringir el acceso.

Por otra parte el Estado y sus órganos tienen como obligación no entorpecer o intervenir en el culto público, así como no imponer religión alguna. Los artículos 5º y 24 recogían literalmente el texto del proyecto de Carranza, los debates sobre estos artículos fueron breves y se concentraron en el voto del diputado Enrique Recio el que solicitaba "Se agregaron al artículo las siguientes dos fracciones:

- I. Se prohíbe a los sacerdotes de cualquier culto, impartir la confesión auricular.
  
- II. El ejercicio del sacerdocio se limita a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente si son menores de cincuenta años de edad<sup>76</sup>, señala Víctor M. Martínez Bulfe Coyri que "lo que resulta interesante del debate es el tono agresivo contra los ministros del culto usado por los diputados quienes los tacharon de inmorales, hombres funestos, sátiros, etcétera; y lo más interesante es que sucediera en un país en el que como el mismo diputado Lizardi señaló, tenía quince millones de habitantes de los cuales más de catorce eran católicos".<sup>79</sup>

<sup>76</sup> Ruiz Massieu. Op. Cit. Pág. 173.

<sup>79</sup> Ibidem. Pág. 174.

Las Leyes de Reforma tuvieron como finalidad la nacionalización de los bienes propiedad de la Iglesia, la cual se ha mencionado luego de ser propletaría de extensiones territoriales mayores a los Estados que ahora conocemos, por medio de este artículo se pretendió asegurar la Soberanía Nacional y la integridad territorial, este espíritu se recoge en el artículo 27 de nuestra Carta Magna que textualmente dice:

artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene derecho a transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entraran en dominio de la nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso pasaran desde luego, de pleno derecho al dominio directo de la nación, para



destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erijeren para el culto público, serán propiedad de la nación.

iii.- Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque estos o aquellos no estuvieren ejerciendo.

Del cuerpo del anterior artículo se desprende el concepto de propiedad originaria de la nación, así como la existencia de la modalidad de la propiedad privada como un derecho público subjetivo o garantía individual, teniendo las asociaciones religiosas incapacidad constitucional en materia inmobiliaria, la que los limita para adquirir, poseer o administrar bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos.

En relación a este artículo señala el Dr. Burgoa que "existe el acto jurídico de la nacionalización operado respecto de aquellos bienes que estén o hayan estado en poder de las asociaciones religiosas. Podemos

afirmar que la nacionalización es expropiación que obedece a una causa específica, cual es el determinado destino que se atribuye a ciertos bienes consistente en utilizarlos para la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso".<sup>80</sup>

En este artículo la Comisión en su dictamen recoge el espíritu de las Leyes de Reforma y el proyecto presentado por Carranza y en el cual se puntualizó con mayor precisión el inicio de la misma para hablar de asociaciones religiosas denominadas iglesias, ya que no tenía sentido hablar de iglesia cuando en el artículo 130 se le negaba personalidad jurídica, así se modificó la parte que subrayamos al inicio de la fracción, igualmente, se suprimió de plano la parte subrayada al final de la fracción, para dejar bajo el mismo régimen a todos los templos aunque su construcción fuese sufragada por particulares".<sup>81</sup>

De los artículos de la Carta Magna que se relacionan con la materia religiosa el que marca y determina la supremacía del Estado sobre las Iglesias, es el numeral 130, que para la presente investigación es el de mayor interés en virtud de que establece prohibiciones expresas a la participación política de los ministros de las asociaciones religiosas.

A continuación transcribiremos el referido artículo.

Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religiosos y disciplina externa la intervención que

<sup>80</sup> Burgon Origueta. Op. Cit. Pág. 492.

<sup>81</sup> Ruiz Massieu. Op. Cit. Pág. 175.

designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que esta a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En

el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las Leyes de Reforma así como el proyecto de Carranza establecían la separación entre la Iglesia y Estado, el Constituyente de Querétaro de 1917, trascendió este principio histórico al 'establecer la supremacía del Estado sobre las Iglesias' fundado principalmente en la negación de su existencia jurídica como antes colectivos:

Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo 129, teniendo no ya 'proclamar la simple independencia del Estado, como lo hicieron las Leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta ahí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer marcadamente la supremacía del Poder Civil sobre los elementos religiosos, en lo que, naturalmente a lo que ésta toca la vida pública. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual

no tiene razón de ser, y se le sustituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que ante el Estado no tengan carácter colectivo.<sup>82</sup>

Este proyecto casi no fue modificado y el 26 de enero de 1917 en la 63ª sesión ordinaria fue aprobado como el artículo 130 Constitucional. El Dr. Jorge Carpizo justifica la posición del Constituyente de Queretaro de 1917 al señalar que "Los constituyentes que discutieron el dictamen sobre el artículo 130 tenían en su memoria la historia triste y amarga, que el clero ha desempeñado en México. Muchos de ellos eran católico, pero votaron por el artículo 130, porque estaba más allá de convicciones religiosas, ya que representaba la paz, la seguridad y la tranquilidad de la patria".<sup>83</sup>

### **3.2 LA RESPUESTA DE LA IGLESIA CATOLICA A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION DE 1917.**

Señala el autor Roberto Blancarte en relación a la recién expedida Constitución que el "documento elaborado por los vencedores plasmará el anticlericalismo y los deseos de limitar la acción política de la Iglesia católica. De hecho la ley electoral emitida para convocar al Congreso Constituyente excluía formalmente a los partidos políticos que llevasen nombre o denominación religiosa. El congreso Constituyente actuó de

<sup>82</sup> Ruíz Massieu. Op. Cit. Pág. 175.

<sup>83</sup> Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. Pág. 591.

esa manera contra la Iglesia católica con la clara intención de limitar en lo futuro lo que consideraba influencia nociva en la sociedad y estableciendo una serie de normas constitucionales que, más o menos respetadas habrían de establecer el marco básico de las relaciones Estado-Iglesia".<sup>84</sup>

La Iglesia católica creó una serie de organizaciones que tuvieron como finalidad el enfrentamiento en los ámbitos de política social y educativa del Estado, creándose en 1917 la Unión Nacional de Padres de Familia, así como el Secretariado Social en 1920, organizó a la tristemente celebre Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa, la cual fue el brazo armado del movimiento, por otra parte menciona Jorge Fuentes Morua "La jerarquía eclesial para contraatacar, inició una agresiva campaña católica en contra de la nueva Constitución desatándose una profunda agitación en el campo y en la ciudad, los templos fueron convertidos en centros de propaganda anticonstitucionalista convirtiendo las misas en reuniones antigubernamentales.

La tensión y radicalización de las posiciones desembocó en la llamada guerra cristera que tuvo sus puntos más tensos en los años de 1926 a 1930, los manipulados campesinos al grito de ¡ Viva Cristo Rey !, se enfrentaron al ejercito constitucionalista escenificando batallas en las que como señala Jorge Fuentes Morua "Para proporcionar una idea de la profundidad de este conflicto, hay que pensar que las bajas del ejercito fueron muy similares al número de campesinos que perdieron

---

<sup>84</sup> Ruiz Massieu. Op. Cit. Pág. 35.

la vida en este conflicto es incalculable. Como toda guerra religiosa, en la Cristiada encontramos episodios sobrecogedores por la fuerza del fanatismo de los beligerantes<sup>85</sup>, se les atribuyó a estos grupos el asesinato del presidente Alvaro Obregón. Elías Calles en el año de 1928 y Portes Gil en 1929 acuñaron la expresión de que los ordenamientos jurídicos de la República no tenían la finalidad de destruir la institución eclesiástica católica, sino que ésta dejara de apoyar la rebelión y se sometiera al Estado de derecho, ante estas declaraciones la Jerarquía católica pacta la tregua con Portes Gil en 1929, consolidándose en los años cuarenta la paz social.

### **3.3. LAS OTRAS IGLESIAS**

La historia de la religión católica va aparejada a la de nuestra nación, desde los primeros ordenamientos jurídicos hasta la constitución de 1857 la religión católica tuvo el carácter de obligatoria, de religión de Estado o de protegida con su consecuente intolerancia hacia los otros cultos. Las religiones que surgieron del cisma provocado por la reforma de Lutero fueron llamadas por la Jerarquía católica protestante.

En la nación mexicana donde la mayoría de la población profesa la religión católica a estos cultos también se les conoció como protestantes, entre los personajes que contribuyeron a desterrar la intolerancia religiosa, para iniciar una nueva era de tolerancia hacia las

---

<sup>85</sup> Ibidem. Pág. 80.



Otras manifestaciones religiosas se encuentra José María Luis Mora quien era simpatizante del pensamiento liberal francés, británico y norteamericano; estableció relaciones con la sociedad bíblica de Londres trayendo a México al Pastor Inglés Diego Thompson, pues en Mora existía la convicción de que la lectura de la sagrada escritura favorecería el espíritu de tolerancia.

Con la expedición de la Constitución de 1857, así como las Leyes de Reforma se rompe con el monopolio de Iglesia católica como única expresión religiosa, en nuestra patria se sentaron las bases para crear una sociedad libre de prejuicios religiosos, dogmatismo o intolerancia religiosa. Liberales notables como Don Benito Juárez y Melchor Ocampo impulsaron el desarrollo y presencia nacional de las Iglesias evangélicas ya que pensaban que el protestantismo aproximaría a los indios mexicanos a la lectura, distanciándolos de las prolongadas fiestas religiosas que significan gran cantidad de gasto de energía y recursos económicos.<sup>26</sup>

En Tamaulipas, en el poblado de Santa Bárbara en el año de 1861 se constituyó la Iglesia evangélica que fue dirigida por el presbítero Ramón Lozano, durante las etapas del porfiriato la Iglesia protestante amplió su presencia en Chihuahua, Coahuila y Sonora crecieron los metodistas, así como en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Monterrey y la ciudad de México se asentaron grupos de evangelistas. Porfirio Díaz apoyó a la élite protestante, pero la mayor parte de sus fieles eran

---

<sup>26</sup> Ibidem. Pág. 77

arrieros, mineros, pequeños agricultores, ganaderos, obreros de fabricas o campesinos.

Durante la revolución mexicana importantes dirigentes profesaban el protestantismo, en Cananea Esteban Baca Calderon del protestantismo congregacional al que también perteneció Pascual Orozco dirigente revolucionario en Chihuahua, en Veracruz durante las huelgas textiles el pastor Jose Rumbia apoyaba las demandas de los obreros.

Los presidentes Alvaro Obregón y Lázaro Cárdenas con el fin de frenar al clero católico político apoyaron el crecimiento de las iglesias protestantes, para finalizar señalaremos lo que el investigador Jean Pierre Bastian refiere a este tema "Las sociedades protestantes históricas han sido portadoras de la cultura política del liberalismo radical y de los grandes mitos políticos liberales, en particular de Juárez, con un respeto exacerbado de la Constitución. Hoy en día, las sociedades protestantes metodistas, presbiterianas, bautistas, episcopales, para citar las más importantes entre las sociedades protestantes históricas, siguen compartiendo esta herencia liberal, aunque muestran signos de pérdida de su memoria histórica".<sup>87</sup>

Concluye el citado investigador que "durante estos últimos treinta años, estas sociedades protestantes históricas han sido desplazadas numéricamente por nuevos movimientos religiosos protestantes, los pentecostalismos, y por otras sociedades religiosas similares pero no

---

<sup>87</sup> Ibidem. Pág. 21

protestantes, como los mormones, los testigos de Jehová, la luz del mundo entre otras<sup>88</sup>, sobre las que se forjó "La teoría de la conspiración (Stoll, 1984), que no es más que la repetición de los lugares comunes de la cultura inquisitorial presentes en el inconsciente colectivo y que consistió en denunciar los protestantismos haciéndolos sospechosos de ser la vanguardia del imperialismo norteamericano, de preparar la anexión de México a los Estados Unidos, de destruir la identidad nacional, de ser el principal factor de aculturación, de anteceder a la invasión del capital norteamericano, etcétera".<sup>89</sup>

### **3.4 LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA SITUACION JURIDICA DE LAS IGLESIAS.**

Señala el Maestro García Maynez al mencionar la tesis de Francisco Ferrara sobre los elementos de las personas jurídicas colectivas señala que "las personas jurídicas pueden definirse como asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho"<sup>90</sup> agregando que "las asociaciones e instituciones para llegar a ser tales deben contar con su reconocimiento por el derecho objetivo. Gracias al reconocimiento, las pluralidades de individuos consagrados a la consecución de un fin, se transforman en un sujeto único, diverso de las personas físicas que lo integran"<sup>91</sup>, de lo anterior podemos deducir que desde el punto de vista

<sup>88</sup> Ruiz Massieu. Op. Cit. Pág. 21.

<sup>89</sup> Ibidem. Pág. 18.

<sup>90</sup> García Maynez. Introducción al estudio del derecho. Pág. 290.

<sup>91</sup> Ibidem. Pág. 293.

de esa teoría que el Estado por medio del orden jurídico tiene la facultad de reconocer o desconocer la personalidad de las asociaciones o Instituciones.

Con este concepto analizaremos la actividad del soberano para reglamentar a los cultos religiosos. Inicia el artículo 130 en su primer párrafo otorgando la exclusiva competencia a los Poderes Federales para ejercer en materia de culto público, elevando la reglamentación a carácter federal. En su segundo párrafo retoma el espíritu del Constituyente de 1857 y declara el Estado Laico.

En su quinto párrafo que fue el que encendió la mecha de la reacción del clero político católico, el constituyente no reconoce personalidad alguna a las Iglesias. En su séptimo párrafo otorga a las Legislaturas de los Estados quienes auxilian en materia de culto a la Federación, a determinar el número máximo de ministros del culto.

En el décimo párrafo se señalan los requisitos para poder dedicar nuevos templos públicos previendo la existencia de un responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes que versen sobre la materia.

En lo relativo a la propiedad, el numeral en análisis en su párrafo decimosexto señala que los bienes muebles o inmuebles de el clero o de asociaciones religiosas se regirán para su adquisición, por particulares de conformidad a lo previsto por el artículo 27 constitucional.

En materia de educación en el párrafo décimo segundo, niega el reconocimiento oficial a los estudios realizados en los establecimientos destinados a la formación de ministros de culto, así como las sanciones previstas.

Las disposiciones en materia civil están contenidas en los párrafos tercero, cuarto y vigesimoquinto. En el párrafo tercero se declara al matrimonio como un contrato civil, que junto con los actos del estado civil de las personas que se rigen por leyes y autoridades civiles. El cuarto párrafo declara la abolición del juramento religioso, para sustituirlo por la simple promesa de decir verdad. Por último el vigésimo quinto párrafo se prohíbe a los ministros de los cultos ser propietarios de inmuebles, ocupados por organizaciones dedicadas a la propaganda, fines religiosos o de beneficencia, limitándolos así mismo a heredar de otros ministros de culto o de cualquier persona con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

A continuación señalaremos los párrafos que se refieren a las prohibiciones expresas de no participación política de los ministros de los cultos. Cabe recordar que el Constituyente de 1917 no reconoció la personalidad de las Iglesias, y al referirse a los ministros de los cultos habla en forma general de los sacerdotes, presbíteros, pastores, etc.

El párrafo sexto otorga a los ministros de los cultos el carácter de profesionistas, los cuales se someterán a los dispositivos legales que sobre la materia se dicten. El octavo párrafo establece el requisito de

ser mexicano por nacimiento para ejercer en México el ministerio de cualquier culto.

Con estos antecedentes pasaremos a mencionar los artículos que se refieren al título de la presente tesis:

El párrafo noveno de la Constitución de 1917 señala a la letra.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Sobre la primera parte recordaremos que desde el púlpito se fraguó la Cristiada y se arengó al pueblo para oponerse a lo establecido por la Constitución de 1917, lo cual no debe confundirse en tener y sostener ideas sociales sobre la problemática nacional, se limita el voto pasivo a los ministros del culto, ya que se consideraba que su función o cargo podía determinar la representación que encierra el voto pasivo, porque iría en contra de la igualdad de oportunidades entre los candidatos por la naturaleza de su ministerio y la influencia que puede tener sobre los electores, con el voto activo podía influir con su voto a elegir a un determinado candidato, esta limitación también se señala en el artículo 55 fracción VI que dice:

artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

VI.- No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado excepto la edad que será la de treinta años cumplidos el día de la elección.

Y en relación a los requisitos para ser presidente:

artículo 82.- Para ser presidente se requiere:

IV.- No pertenece al estado eclesástico ni ser ministro de algún culto.

En su párrafo vigésimo tercero se establece que:

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias originarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

La prohibición a comentar cuestiones políticas en este párrafo se extiende a revistas, periódicos, folletos o cualquier medio impreso, ya que la intervención política bien se podría sin contradecir las prohibiciones anteriormente señaladas, en virtud de que los medios

Impresos por sus características pueden circular libremente de mano en mano.

La última prohibición que establece este artículo constitucional se encuentra plasmada en su párrafo vigésimo cuarto que a la letra dice:

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

El impedimento a participar en la política electoral como partido político con nombre y principios, estatutos o lineamientos religiosos, presupone por sí mismo un desequilibrio entre las fuerzas electorales contendientes, ya que los votantes que profesen una determinada religión, verterían su voto por el partido que llevará el nombre de su religión, sería un voto emitido sin convicción política, con tendencias dogmáticas. Durante el gobierno de Madero el partido católico nacional se opuso sistemáticamente al gobierno Constitucional llegando al extremo de otorgar su respaldo al ruín golpe de estado perpetrado por Victoriano Huerta.

En su última parte el párrafo de referencia menciona:

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.



Las reuniones a que se refiere se relacionan con los partidos políticos o su actividad, como serían asambleas, nominaciones de candidatos, presentar lineamientos de partido o aprobar estatutos. Así como instigar a la desobediencia de las leyes o de crear asociaciones que tuvieran como fin el enfrentamiento al aparato gubernamental.

### **3.5 LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 3°, 5°, 24, 27 Y 130 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA NUEVA RELACION ESTADO-IGLESIAS.**

Señala Feliciano Caizada Padrón sobre la exposición de motivos de las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992 que "El Congreso de la Unión durante el primer periodo ordinario de sesión de la LV Legislatura y posteriormente los Congresos de los estados, debatieron sobre la conveniencia de reformar la constitución para confirmar las garantías que aseguran la libertad de creencias religiosas y ampliar sus alcances, así como de redefinir la situación jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas. Y sus ministros; todo ello sobre la base de los principios jurídicos-políticos y de arraigadas convicciones del pueblo de México: Libertad de creencias religiosas, separación del estado y las Iglesias; supremacía y laicismo del estado; secularización de la sociedad; rechazo de la participación del clero en política y rechazo de que el clero acumule riquezas. En los debates del constituyente permanente, y con la convicción de que la religiosidad es aptitud ancestralmente vinculada al pueblo de México, pero que a presencia de

la organización eclesial en la vida del país, propicio en el pasado, conflictos sociales que en ocasiones fueron de lamentables consecuencias. Sobre estas bases, el constituyente permanente ha considerado que la supremacía e Independencias estatales están hoy cabalmente aseguradas, que las Iglesias han venido existiendo de facto y que la sociedad mexicana contemporánea finca sus finalidades colectivas en principios seculares reconociendo con ello la personalidad jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas-asociaciones religiosas, sujetándose estas a la regulación que la Ley Reglamentaria establezca".<sup>92</sup>

De lo que se desprende que la nueva legislación en México sobre materia religiosa se fundará sobre el principio de libertad religiosa y el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias.

Agrega el citado autor que "Uno de los principios fundamentales que orientó la reforma constitucional y su reglamentación legal, es sin duda alguna, la consolidación de las libertades que los mexicanos hemos alcanzado a través de nuestra historia, en virtud que el ejercicio de tales libertades termina donde se inician los derechos de los demás; por ello es que el estado debe garantizar a todas las confesiones la misma libertad sin privilegio para ninguna de ellas. Asegurándose que el ejercicio de la libertad para profesar o no creencias religiosas y practicar actos de culto o abstenerse de ello; pertenecer o no a asociaciones religiosas. En suma se establece el principio de que el Estado mexicano es laico y que ejercerá su autoridad sobre toda

<sup>92</sup> Calzado Padrón Feliciano. Op. Cit. Pág. 30.

manifestación religiosa, individual y colectiva, solo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros en una sociedad que tiende de modo gradual a la pluralidad de convicciones, en un clima de tolerancia tanto entre los individuos como entre las asociaciones religiosas".<sup>91</sup>

A continuación transcribiremos las enmiendas a la Constitución por medio de las cuales se abre una nueva era en la relación entre el Estado y las Iglesias.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3º, 5º, 24, 27, 130 Y SE ADICIONA EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos. - Presidente de la República, CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que la comisión permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

\* LA COMISION PERMANENTE DEL HONDRABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA

<sup>91</sup> Ibidem. Pág. 32.

APROBACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULO 3º, 5º, 24, 27 Y 130; ADICIONADO EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV respectivamente, y se reforma además esta última, del artículo 3º; se reforman así mismo, el párrafo quinto del artículo 5º; el artículo 24; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130 todo, excepto el párrafo cuarto, y se adiciona el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 3º

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias dicha educación será laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientara a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el

aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Los particulares podrán impartir educación.

IV.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida, el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebraran ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetaran a la ley reglamentaria.

II.- Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto con los requisitos y limitaciones que establezca su ley reglamentaria;

III.- Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de Iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva que será de orden público, desarrollara y concretará las disposiciones siguientes:

- Las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su

correspondiente. La ley regulará dichas asociaciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros, deberán para ellos satisfacer los requisitos que señala la ley.

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de los cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta a la que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan. Serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

#### TRANSITORIO

Artículo decimoséptimo.- Los templos y demás bienes que conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



El anterior decreto fue publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992.

Con la llamada Reforma del Estado iniciada en el gobierno del expresidente Miguel de Lamadrid Hurtado y que continuó en su gobierno el ahora también exmandatario Carlos Salinas de Gortari, la relación del ente colectivo estatal se viene a renovar en sus relaciones externas e internas, estableciendo un nuevo diálogo con las fuerzas sociales existentes en la Nación.

A continuación vertiremos unos breves comentarios sobre las reformas a la constitución decretadas en 1992, analizando los artículos en forma temática como ya lo hicimos con anterioridad con los artículos derogados o modificados. Iniciaremos con la mayor aportación de las presentes reformas que radican en el reconocimiento que hace el Estado a la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas.

En el plano internacional la existencia de las iglesias como entes jurídicos colectivos reconocidos por los gobiernos es una realidad inobjetable, existiendo más de 120 en el concierto internacional que reconocen la personalidad jurídica de las iglesias, así como las libertades de creencias y la de asociación con el fin de exteriorizarlas, nuestro país en sus esfuerzos por modernizarse no podría substraerse de esta corriente mundial en la que se reconoce a la religión, política, razas, economía, costumbres de las naciones como manifestaciones de carácter plural.

LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS IGLESIAS.- El reformado artículo 130 señala en su primer párrafo el principio histórico de la separación Estado y las Iglesias, el sometimiento de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas al orden normativo, a la vez que se mantiene la exclusiva competencia del Congreso de la Unión para legislar en lo relativo a materia de cultos religiosos, para que sea una ley federal la que señale las competencias de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, la ley reglamentaria respectiva (Ley de Asociaciones religiosas y culto Público) será de orden público, significando con ello que no es una regulación jurídica para normar los acuerdos de voluntad entre los particulares, sino que al ser una manifestación y actividad pública el Estado tiene el deber de asegurar que el ejercicio de la libertad de asociarse con fines religiosos, no será incompatible con la libertad de terceros, las buenas costumbres, ni con el orden público.

Es en su inciso a), donde reconoce la existencia de las Iglesias y agrupaciones religiosas, que las mismas serán centro de imputaciones y derechos una vez que hayan obtenido su registro como asociaciones religiosas, estableciendo en la ley reglamentaria los requisitos y condiciones para otorgar el registro constitutivo como asociaciones religiosas. Por otra parte se desprende del precepto legal la posibilidad de que las Iglesias o las agrupaciones no se constituyan como asociaciones religiosas, lo cual traería como consecuencia que dichas Iglesias carecerían del reconocimiento estatal y no podrían ser sujetos de derecho en este nuevo marco legal.

**LA PROPIEDAD.-** Como lo hemos apuntado a lo largo de esta tesis, la Iglesia católica se llegó a convertir en la mayor propletaría de bienes inmuebles y extensiones territoriales, razón por la cual el Estado decreto, la desamortización, la nacionalización en algún tiempo de nuestra historia, estableciendo por último la incapacidad legal de las agrupaciones religiosas para adquirir bienes, ya que a las mismas, no se les reconocía personalidad jurídica.

El nuevo marco legal al reconocerles la personalidad jurídica como asociaciones religiosas, les otorga la capacidad de adquirir un patrimonio con la finalidad de sujetarlas al régimen fiscal, en su artículo 27 fracciones II y III otorga a las asociaciones religiosas la capacidad de adquirir, poseer o administrar los bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a lo establecido por la ley reglamentaria. La ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece cuales son esos bienes indispensables, ya que la finalidad de las iglesias no es de carácter lucrativo o económico. En ese sentido la limitación que impone a las instituciones de beneficencia públicas y privadas es en cuanto a la adquisición de bienes raíces, en los mismos términos que a las asociaciones religiosas.

Al mismo tiempo al artículo decimoséptimo transitorio dispone que los templos y demás bienes propiedad de la nación mantienen su actual situación jurídica, esto es la ratificación de los templos y bienes que a la fecha de las reformas se consideraban patrimonio nacional, continuaban con ese carácter.

**LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN RELACION A LA MATERIA EDUCATIVA.-** una de las funciones del Estado es la de garantizar el derecho a la Educación, el Estado Laico debe imponer una educación acorde a sus postulados, por esta razón se evita que la educación oficial nueva legislación en esta materia, otorgue privilegios o promueva alguna religión, en materia educativa las Iglesias específicamente la católica detento el monopolio de la educación cuando nuestra nación emergía a la vida Independiente.

Las modificaciones del artículo tercero precisan en sus párrafos I, II, III y IV, que la educación que imparta el Estado en sus niveles Federal, Estatal y Municipal será laica, no debiéndose entender como Intolerancia, anticlerical o una limitación al derecho de creencias religiosas. La educación que imparta el Estado promoverá el desarrollo Individual y social, así mismo se sustentará en los valores de la democracia, el nacionalismo, la solidaridad Internacional y el respeto al derecho de los terceros, por otra parte en el Inciso C de la fracción II se cambió el término sectas por el de religión.

En la fracción III se le otorga a los particulares la facultad de impartir educación en todos los tipos y grados, agregando que en los planteles particulares la educación que imparten debe estar orientada a los progresos científicos, luchando contra la ignorancia, las servidumbres, los prejuicios y los fanatismos según lo previsto por la fracción IV. Por último cabe señalar que la fracción V otorga al Estado la facultad discrecional de que en cualquier tiempo retire el

reconocimiento de validez oficial a los estudios efectuados en planteles particulares.

**DISPOSICIONES EN MATERIA CIVIL REFERENTES AL TEMA.-** El párrafo IV del artículo 130 reformado ratifica el proceso de secularización de la vida social, restableciendo la simple promesa la cual eliminó al juramento religioso, en los párrafos VI y VII del artículo en comento establece la exclusiva competencia estatal en los actos del estado civil de las personas.

**DISPOSICIONES SOBRE MATERIA DE CULTO PUBLICO.-** NO podemos concebir el culto público sin la libertad de profesar una religión, el nuevo marco legal establece en ese sentido en el artículo quinto que el estado no puede regular el ámbito de la conciencia mediante la prohibición de hacer votos religiosos o establecer ordenes monásticas, las que el texto anterior proscribía, la prohibición para el Congreso de dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera que anteriormente se situaba en el artículo 130 se sitúa en el segundo párrafo del artículo 24 en donde se consagra la libertad de creencias y permite así mismo la celebración de actos externos de culto público de conformidad a lo establecido por la ley reglamentaria, el artículo 130 en los incisos b) y c) la no intervención de las autoridades en la vida interna de las asociaciones religiosas, reconociendo así mismo que los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto.

### **3.6 PROHIBICIONES A LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS MINISTROS DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, PREVISTAS EN EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.**

Como todo ordenamiento político jurídico, a la vez que otorga derechos impone obligaciones, en materia política y con el objeto de que las asociaciones religiosas por conducto de sus ministros no efectúen conductas contrarias a los fines espirituales que propongan; el estado como ente jurídico superior es el encargado de preservar el orden social para obtener el bien común, delimitando por medio del derecho las esferas de participación social y política, para tal efecto establece en el numeral 130 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos las siguientes prohibiciones:

- a) Los ministros de los cultos no podrán desempeñar cargos públicos. (párrafo II inciso d)
  
- b) Los ministros del culto no podrán ser sujetos de voto pasivo, mientras se mantengan en el desempeño de su ministerio, como ciudadanos tendrán derecho de voto activo. Solamente que hubieran dejado de ejercer su función con la anticipación y en los términos previstos por la ley reglamentaria podrán ser votados o sujetos del voto pasivo. ( párrafo II inciso d )
  
- c) Los ministros de las asociaciones religiosas no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra

de un candidato, partido o asociación política alguna. ( párrafo II inciso e ).

d) Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país, a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios. ( párrafo II inciso e ).

e) Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. ( párrafo III ).

f) No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. ( párrafo III ).

Estas prohibiciones expresas a la participación política a los ministros de las asociaciones religiosas tiene como finalidad inhabilitar a los candidatos para ocupar puestos públicos y cargos de elección popular, se les limita el voto en virtud de que por la función que desempeñan se desprende una influencia sobre sus feligreses que traería como consecuencia una disparidad de oportunidades en contra de los demás candidatos. En la ley de asociaciones religiosas y culto público se establecen las condiciones, plazos y términos para que puedan los ministros ser candidatos a puestos de elección popular, así mismo se les impide asociarse con fines políticos, toda vez que las asociaciones religiosas persiguen fines espirituales.

Por otra parte la reforma del artículo 130 Constitucional elimina la prohibición de " hacer crítica ", manteniendo la exigencia de no oponerse a la Constitución y a sus leyes, en ese mismo sentido se agregan las prohibiciones de oponerse a las Instituciones, rechazar los símbolos patrios y realizar actos de proselitismo político.

Se mantiene la prohibición para las agrupaciones políticas de incluir en su denominación, alguna palabra o indicación que las relacione con cualquier confesión religiosa, lo que es acorde con el principio de separación entre el Estado y las Iglesias, continuando vigente el impedimento jurídico que existe para celebrar en los templos reuniones de carácter político.

Las presentes prohibiciones tienen la finalidad de mantener a los ministros de las asociaciones religiosas al margen de las cuestiones políticas, las cuales son exclusiva competencia de los ciudadanos, de los partidos políticos y el Estado; la historia nos ha demostrado que cada vez que las Iglesias rebasan sus fines espirituales y sociales se han convertido en elementos de desestabilización social en perjuicio de la nación.

Con el vigente marco jurídico, los ministros de las asociaciones religiosas al infringir lo dispuesto en las normas jurídicas, se encontrarían sujetos a las sanciones del aparato correctivo del Estado.



En el siguiente punto analizaremos la forma en que otros ordenamientos jurídicos regulan de igual forma la prohibición a la participación política de los ministros de las asociaciones religiosas, así como las sanciones aplicables.

### **3.7 LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL**

La ley de asociaciones y culto público, publicada en el diario oficial de la federación el 15 de Julio de 1992, la ley de asociaciones religiosas y culto público reglamentaría de los artículos 24, 27 fracción II y 130 de la Constitución, desarrollan los principios contenidos en la norma fundamental y que se basan en los principios de la separación Estado - Iglesias, la libertad de creencias, la libertad de culto público así como la tolerancia y pluralidad, se integra por cinco títulos, que contienen 36 artículos y 17 transitorios los cuales se estructuran de la siguiente forma:

#### **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **TITULO SEGUNDO. DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.**

**Capítulo Primero. De su naturaleza, constitución y funcionamiento.**

**Capítulo Segundo. De sus asociados, ministros del culto y representantes.**

**Capítulo tercero. De su régimen patrimonial.**

**TITULO TERCERO. DE SU REGIMEN PATRIMONIAL.**

**TITULO CUARTO. DE LAS AUTORIDADES.**

**TITULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION.**

**Capítulo Primero. De las infracciones y sanciones.**

**Capítulo segundo. Del recurso de revisión.**

Antes de entrar a la materia del presente punto consideramos vertir algunos conceptos que sirvan para comprender en mejor forma la ley en referencia. Estableceremos la definición de asociación religiosa, asociado de asociación religiosa, ministro de asociación religiosa señalando así mismo las autoridades que intervienen para reglamentar en la materia de culto religioso, así como a las asociaciones religiosas.

**Asociación religiosa.-** Es la iglesia, reconocida como persona moral por el Estado, dotada de una denominación, patrimonio y órganos propios, la que se registrará internamente por sus propios estatutos y que se ocupa preponderantemente de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias. (artículos 8o. y 7o. de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico ).

**Asociado de Asociación religiosa.-** El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor consagra la libertad de religión y culto público, en ese mismo sentido en la ley reglamentaria el Estado garantiza derechos y libertades en materia religiosa. La ley de asociaciones Religiosas y Culto Público otorga al individuo la garantía de asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos. Este ordenamiento legal define en los siguientes términos al asociado:

**ARTICULO II.-** Para los efectos del registro a que se refiere esta ley, son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.

En relación a los representantes de las asociaciones religiosas el mismo numeral establece que los mismos deberán ser mexicanos, mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

**Ministro de Culto.-** El artículo 12 define lo que se considera como ministro de culto mismo que a la letra dice:

**ARTICULO 12 .-** Para los efectos de esta ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o tratándose de Iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas

como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

En los términos por el numeral 13 de la ley en cita los mexicanos pueden ejercer el ministerio de cualquier culto del mismo modo que extranjeros que comprueben su legal estancia, y que su calidad migratoria no les impida realizar actividades de tipo religioso, podrán ejercer el ministerio de cualquier culto.

De lo anterior se desprende que el carácter de ministro de culto lo confiere la asociación religiosa por lo que será ministro de la asociación religiosa que lo reconozca como tal ante la Secretaría de Gobernación. Por lo referente a las Iglesias o agrupaciones religiosas que no se constituyan como asociación religiosa se tendrá por ministro del culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

Procederemos a señalar los artículos que se relacionan con la participación política de los ministros de los cultos:

ARTICULO 14 .- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de las elecciones de que se trate o de la

aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastaran seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa.

Para los efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contara a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

En su título quinto, de las infracciones y sanciones y del recurso de revisión señala los actos que constituyen infracciones a la ley de referencia las cuales en relación a la participación política de los ministros de las asociaciones religiosas establecen las siguientes prohibiciones:

**ARTICULO 29.-** Constituyen infracciones al presente ley por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.
- II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir al rechazo.
- III. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político.
- IV. Oponerse a las leyes del país o a sus instituciones en reuniones públicas.

En lo relativo al artículo 14 de la ley en cuestión se establece el derecho de los ministros del culto al voto activo y se mencionan los requisitos para poder ser votados, establece que los ministros no podrán teniendo ese carácter desempeñar cargos públicos superiores (de conformidad a lo previsto por la Carta Magna en sus artículos 139 párrafo II, Inciso d).

Las conductas infractoras a la ley de asociaciones religiosas y culto público en materia de intervención de los ministros de las asociaciones religiosas en cuestiones políticas recogen los lineamientos establecidos en el numeral 130 Constitucional en sus párrafos II y III, los cuales en su momento ya fueron analizados, relacionándose o recogiendo el texto íntegro de la forma siguiente:

La fracción I, II y X del artículo 29 de la ley de asociaciones religiosas y Culto Público recoge el espíritu jurídico del inciso e) párrafo II del artículo 130 de la Constitución en vigor, en ese mismo sentido, el párrafo tercero del numeral Constitucional citado, con la fracción IX de la materia.

**LAS AUTORIDADES.-** Corresponde al poder ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley, siendo auxiliares las autoridades de los Estados, las municipales y las del Distrito Federal, las cuales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.

La Secretaría de Gobernación organizara y mantendrá su registro de las asociaciones religiosas y sus bienes inmuebles. Resolverá los conflictos que se susciten entre las asociaciones de conformidad a lo previsto por los artículos 25, 26, 27, 28 y 30 de la ley en cita.

Para la aplicación de las sanciones por infracciones a la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se consideraran elementos que establece el artículo 31 de la referida ley que señala:

**ARTICULO 31 .-** Las infracciones a la presente ley se sancionaran tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Naturaleza y gravedad de la falta o infracción.
- II. La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción.

III. Situación económica y grado de instrucción del infractor.

IV. La reincidencia, si la hubiere.

Las sanciones que se aplicaran se encuentran contenidas en el numeral 32 de la ley de referencia que a letra dice:

ARTICULO 32 .- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. Apercibimiento.

II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público.

IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad.

V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación en los términos del artículo 30.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Gobernación,



determinara el destino del Inmueble en los términos de la ley de la materia.

Contra los actos o resoluciones dictados por la autoridad en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión cuya substanciación se encuentra prevista en el título quinto, capítulo II de la multicitada ley.

Para concluir el presente punto señalaremos que la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público es un ordenamiento legal, cuyas normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

## **EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

El precepto legal en cuestión señala en su libro primero: De la Integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Título primero sus Disposiciones Preliminares lo siguiente:

### **ARTICULO I**

1.- Las disposiciones de este código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Este código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos.

- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos.
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión así como la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- d) El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos electorales.

Se establece en este numeral el carácter de el ordenamiento jurídico así como su ámbito de validez territorial. La reglamentación de los artículos de la Constitución que se refiere a las garantías y obligaciones en materia política y electoral; la forma en que los partidos deben organizarse, funcionar así como sus prerrogativas. Las funciones de los órganos de representación popular para la organización de las elecciones. Estableciendo los medios de impugnación en contra de actos y resoluciones de tipo electoral.

## ARTICULO 2.

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades Federales, estatales y municipales.

En este precepto se establece el marco de colaboración de los tres niveles de gobierno con las autoridades electorales que se reconocen en la Carta Magna y presente ordenamiento legal.

**ARTICULO 3.**

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Federal Electoral y a la Cámara de diputados elegida en el colegio Electoral para la calificación de la elección de Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Este artículo en su punto primero designa las autoridades en materia electoral a las que incumbe la aplicación de las normas contenidas en presente código.

2. La Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 Constitucional.

Se señala en este punto la forma en que se interpretara la presente ley, para una mayor comprensión señalaremos la parte final del artículo 14 que a la letra dice:

En los juicios del orden civil la sentencia definitiva será conforme a la letra o la Interpretación Jurídica de la ley y a la falta de esta se fundara en los principios generales del derecho.

Una vez que hemos señalado lo anterior procederemos a señalar los artículos que en este código se relacionan con la participación de los ministros de las asociaciones religiosas. A continuación transcribiremos

los artículos del código en comento que se relacionan con el tema de la presente tesis:

**LIBRO SEGUNDO.**

**De los partidos políticos**

**Título Segundo**

**De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones.**

**Capítulo Primero.**

**Del procedimiento de Registro Definitivo.**

**ARTICULO 27.**

**1. Los estatutos establecerán:**

a) La denominación del propio partido, el emblema y color que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

En ese mismo sentido en relación a las obligaciones de los partidos políticos se menciona en el:

**Capítulo Cuarto.**

**De las obligaciones.**

**ARTICULO 38.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

al Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

En los dos artículos en cita se ratifica lo establecido por el párrafo tercero del artículo 130 de nuestra Carta Magna al establecer que la denominación y el emblema de los partidos políticos deberán estar exenta de alusiones religiosas teniendo como obligación de abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o fundamentaciones religiosas en su propaganda, lo cual traería como consecuencia la confusión en los feligreses que profesan la religión a la que se haga alusión en la denominación, emblema o en la propaganda, ya que al emitir su voto el mismo no sería libre ni razonado pues lo relacionarían con sus creencias religiosas, sin analizar sus estatutos, plataforma electoral o al candidato.

Para concluir el análisis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalaremos el numeral que se refiere expresamente a la participación de los ministros de las asociaciones religiosas y otras denominaciones religiosas en el procedimiento electoral:

### **Título Tercero**

**De las faltas administrativas y de las sanciones artículo 341.**

1. El Instituto Federal Electoral informara a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que los ministros del culto, asociaciones, Iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

a) induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley.

b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato.

Del texto del anterior artículo se desprende lo siguiente:

1) El Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer de las faltas que cometan los ministros de culto, asociaciones, Iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, el Instituto informara a la Secretaría de Gobernación la que es encargada de sancionar estas infracciones.

2) La infracción consiste en inducir al electorado a tomar una determinación al emitir su voto, o a la abstención.

3) Dicha actitud la cometerán los mencionados ministros en los lugares destinados al culto e incluso en cualquier lugar.

4) El financiamiento de las campañas de candidatos o partidos políticos se establece como infracción.

Esta conducta de inducir al electorado a tomar una determinada posición en contra o a favor de un candidato es contraria a lo establecido en el artículo 130 Constitucional, así como lo que dispone la fracción II del numeral 29 de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El artículo 404 del Código Penal para el Distrito Federal. Acorde a las prohibiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de Asociaciones Religiosas y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, El Código Penal para el Distrito Federal en su título vigésimo cuarto sobre los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos Capítulo único establece:

ARTICULO 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer además de pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso la destitución de su cargo.

ARTICULO 404.- Se impondrá hasta quinientos días de multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención.

Sobre este ordenamiento legal punitivo podemos mencionar lo siguiente:

La autoridad competente para conocer las violaciones a este artículo son las Federales, en virtud de la naturaleza del posible sujeto activo del delito; un ministro del culto religioso, cuya regulación jurídica compete a la Federación de conformidad a lo previsto por los artículos 124 y 130 de la Constitución en vigor.

La conducta o actividad positiva que adopta el ministro del culto religioso consiste en inducir al electorado para que lleve a cabo los siguientes objetivos:

- a) Que vote a favor de un candidato o partido político.
- b) Que vote en contra de un candidato o partido político.
- c) Que se abstenga de votar.

Inducir significa instigar, persuadir, provocar a hacer o no hacer algo respecto de alguien.

El autor o sujeto que produce la causa eficiente para la ejecución del ilícito penal será un ministro de culto.

Por cualquier medio se entiende pláticas o escritos. El desarrollo de actos propios de su ministerio, se efectúa en el interior de los templos pudiéndose realizar fuera de ellos como lo prevé el título tercero de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El sujeto pasivo que es el titular del bien jurídico protegido por la norma penal y que es quien resiente directamente los efectos del



delito, así como el ofendido o persona que resiente de manera indirecta los efectos del delito son el libre ejercicio de los derechos políticos individuales así como el proceso electoral en su conjunto, que son las bases fundamentales de la vida democrática de la nación.

En los artículos 402 y 404 se establece la punibilidad o el acto de sancionar con una pena el comportamiento delictuoso que podrá ser sanción pecuniaria de hasta quinientos días de multa y la inhabilitación de uno a cinco años hasta la destitución de su cargo, como lo establece el artículo 24 del código de la materia.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La religión es un sentimiento interhumano que ha acompañado al hombre a lo largo de su devenir histórico y que por medio del fenómeno religioso el hombre da respuesta a sus cuestionamientos existenciales así como a sus ansiedades, autojustificándolo como individuo para hacerlo trascender en su existencia.

**SEGUNDA.-** Que el fenómeno religioso es de carácter universal y que se encuentra supeditado a factores históricos, geográficos, sociales e individuales; que al exteriorizarse este sentimiento interno se convierte en fenómeno social, el cual sirve de apoyo a valores y normas sociales, razón por la cual debe ser regulado por el orden jurídico.

**TERCERA.-** Que las instituciones religiosas son las estructuras creadas para llevar a cabo los fines de la religión, que son los fines últimos consistentes en enaltecer el espíritu, lo sobrenatural, la evolución de la conciencia, las experiencias de lo sagrado, la vida eterna y la resurrección entre otros.

**CUARTA.-** Que la intervención de las instituciones religiosas en la esfera política es contraria a los fines mismos de la religión.

**QUINTA.-** Que no obstante lo anteriormente señalado, la religión ha sido utilizada a lo largo de la historia como un medio de control social y político de las clases que detentan el poder.

**SEXTA.-** Que en nuestra Nación la influencia de la Iglesia Católica es producto de factores históricos, sociales, económicos e incluso políticos.

**SEPTIMA.-** Que la religión católica ha sido considerada por algunos ordenamientos jurídicos superiores como única, obligatoria, oficial y hasta perpetua, creando con ello un espíritu de intolerancia hacia otras prácticas religiosas a las que se les excluía.

**OCTAVA.-** Que fue hasta la Constitución de 1857 cuando en nuestra patria se establecen las bases de la actual pluralidad e igualdad religiosa al no imponer religión obligatoria u oficial. En este ordenamiento constitucional se implanta el principio histórico de separación entre el Estado y las Iglesias.

**NOVENA.-** Que la Iglesia católica contrariando sus fines espirituales en algunas etapas de nuestra historia, se convirtió en la principal detentadora de la riqueza y por situaciones políticas y sociales sus incontables bienes fueron objeto de secularización, desamortización y nacionalización.

**DECIMA.-** Que contra las medidas tomadas por los gobiernos en turno que afectaban sus intereses la Iglesia católica financió una serie de rebellones armadas.

**DECIMA PRIMERA.-** Que en la Constitución de Querétaro de 1917 se estableció la supremacía del Estado sobre las iglesias, no reconociendo personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, con el objeto de delimitar la acción política de la iglesia católica, estableciendo prohibiciones expresas a la participación de los ministros de culto en materia política.

**DECIMA SEGUNDA.-** Que en el nuevo marco constitucional con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos efectuadas en 1992, el Estado reconoce personalidad jurídica a las iglesias, agrupaciones religiosas o sectas que se constituyan como asociaciones religiosas, las que se convierten en centro de imputaciones de derechos y obligaciones. En el artículo 130 Constitucional se señala en forma expresa la prohibición a los ministros del culto de las asociaciones religiosas de intervenir en materia política.

**DECIMA TERCERA.-** Que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 3º, 5º, 24 y 130 de la Constitución Política en vigor, establece en el mismo sentido prohibiciones a la participación política de los ministros de las asociaciones religiosas, así como las sanciones aplicables a la asociación religiosa a la que pertenezca el infractor.

**DECIMA CUARTA.-** Que la participación política de los ministros ya señalados es por otra parte una infracción a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la

misma es contraria a los principios de igualdad entre los contendientes por la influencia que por su investidura pudiese llegar a tener.

**DECIMA QUINTA.-** Que la participación de los ministros de culto se encuentra tipificada en el Código Penal como delito que lesiona la vida democrática de la nación, así como los procesos electorales, estableciendo la pena que en forma individual se aplicará al ministro de culto, de asociaciones religiosas o de cualquier denominación religiosa que realice la conducta prevista en el tipo penal.

**DECIMA SEXTA.-** Que la participación de los ministros de culto de asociación religiosa, de Iglesia, secta o cualquier otra denominación religiosa es contraria a lo establecido en la Constitución, es una infracción en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y un delito tipificado por el Código Penal.

## **PROPUESTA**

Por lo anteriormente expuesto se propone lo siguiente:

**UNICA.-** Modificar el artículo 404 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

404.- Se impondrá multa hasta 2,500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y prisión hasta de 5 años o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cultos religiosos, asociaciones religiosas, de Iglesia, agrupaciones religiosas o secta, que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio o fuera de él, induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención.

La misma pena se aplicará; cuando en cualquier tiempo induzcan a realizar actos violentos de protesta contra las disposiciones gubernamentales.

## **BIBLIOGRAFIA**

Andrade Sánchez Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Edit. Harla. México 1983.

Burgoa Origuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa. México. 1973.

Burgoa Origuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa. 7ª edición. México 1992.

Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Edit. Porrúa. 8ª edición. México 1986.

Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa. 23ª edición. México 1986.

Cosío Villagas Daniel. La Constitución de 1857 y sus Críticos. Edit. Hermes. 2ª edición. México 1973.

Chinoy Ely. La Sociedad, una Introducción a la Sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica. 5ª edición. México 1973.

E. Merril Francis. Introducción a la Sociología (sociedad y cultura). Edit. Aguilar. 2ª edición. España 1974.

Florescano Enrique, Gil Sánchez Isabel. Historia General de México. Colegio de México. 1ª edición. México 1981.

Flores Gómez Fernando y Carbajal Moreno Gustavo. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. 1ª edición México 1976.

García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. 10ª edición. México 1961.

González de la Vega Rene. Derecho Penal Electoral. Editorial Porrúa. 2ª edición. México 1991.

Labardini Méndez Fernando. Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Cuarta Epoca. No. 17. Julio-Septiembre de 1975.

Leonard Broom y Selznick Philip. Sociología. Edit. C.E.C.S.A. 2ª edición. México 1972.

Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Pax. México 1976.

Osorio y Nieto Cesar Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Edit. Trillas. 2ª edición. México 1986.



Ramos Espinoza Ignacio. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado. Secretaría de Gobernación, México 1991.

Ruíz Eduardo. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. UNAM. 2ª edición. México 1978.

Ruíz Massieu José Francisco. Relaciones del Estado con las Iglesias. Edit. Porrúa. 1ª edición. México 1992.

Sayeg helu Jorge. El Constitucionalismo Mexicano. Edit. Fondo de Cultura Económica. 1ª edición. México 1991.

Senior F. Alberto. Sociología. Edit. Porrúa. 12ª edición. México 1993.

Vargas Yturbide Romero. Los Gobiernos Socialistas de Anahuac. Edit. Romero Vargas Editores, S.A. 2ª edición. México 1988.